# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

# ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

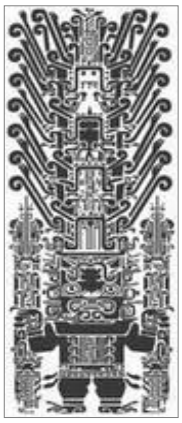

**TESIS**

# "LA APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS POR JUZGADOS PENALES EN DELITOS QUE NO SUPEREN LOS CUATRO AÑOS DE PENA SUSPENDIDA"


**PRESENTADO POR:**

**ZAMORA ROJAS MARIANA CHAVUCA**


**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**MAESTRA EN DERECHO PENAL**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

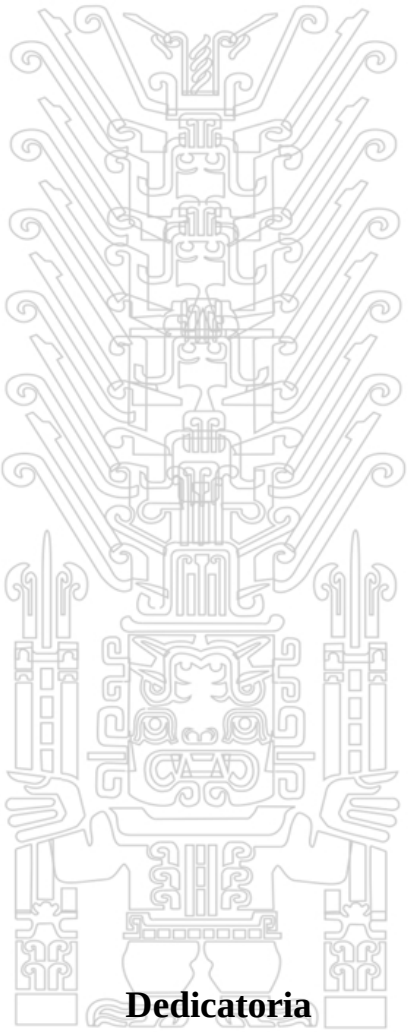

**Dedicatoria**

A mi esposo e hijos, por el apoyo permanente en mi desarrollo profesional

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

**Agradecimiento**

Mi especial agradecimiento a la Escuela Universitaria de Postgrado y a los miembros de jurado, por su criterio objetivo en la evaluación de mi trabajo de investigación.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

# Contenido

RESUMEN ..... 1

ABSTRACT ..... 3

INTRODUCCIÓN ..... 4

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 6

1. Antecedentes ..... 6

2. Formulación del problema ..... 11

2.1 Problema general ..... 11

2.2 Problemas específicos ..... 11

3. Objetivos ..... 11

3.1 Objetivo general ..... 11

3.2 Objetivos específicos ..... 12

4. Justificación ..... 12

5. Alcances y limitaciones ..... 13

6. Definición de variables ..... 14

CAPITULO II MARCO TEÓRICO ..... 16

II.1 Antecedentes ..... 16

II.2. Teorías generales ..... 19

II.3. Bases teóricas especializadas ..... 36

1. Sistema de penas ..... 36

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

2. Las penas alternativas clásicas ..... 40

II.4. Marco conceptual ..... 50

II.5. Hipótesis ..... 52

II.5.1. hipótesis general ..... 52

II.5.2. hipótesis específico ..... 52

CAPITULO III MÉTODO ..... 53

1. Tipo de investigación ..... 53

2. Diseño de investigación ..... 53

Enfoque de Investigación ..... 55

Método ..... 55

3. Estrategia de la prueba de hipótesis ..... 56

4. Variables ..... 58

5. Población ..... 58

6. Muestra ..... 59

7. Técnicas de investigación ..... 59

7.1 Instrumentos de recolección de datos ..... 60

7.2 Procesamiento y análisis de todos ..... 61

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS ..... 63

IV.1. Contrastación de hipótesis ..... 63

IV.2. Análisis e interpretación de resultados ..... 64

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

CAPÍTULO V DISCUSIÓN ..... 68

V.1. Discusión ..... 69

V.2. Conclusiones ..... 70

V.3. Recomendaciones ..... 72

V.4 Referencias bibliográficas ..... 73

ANEXOS ..... 75

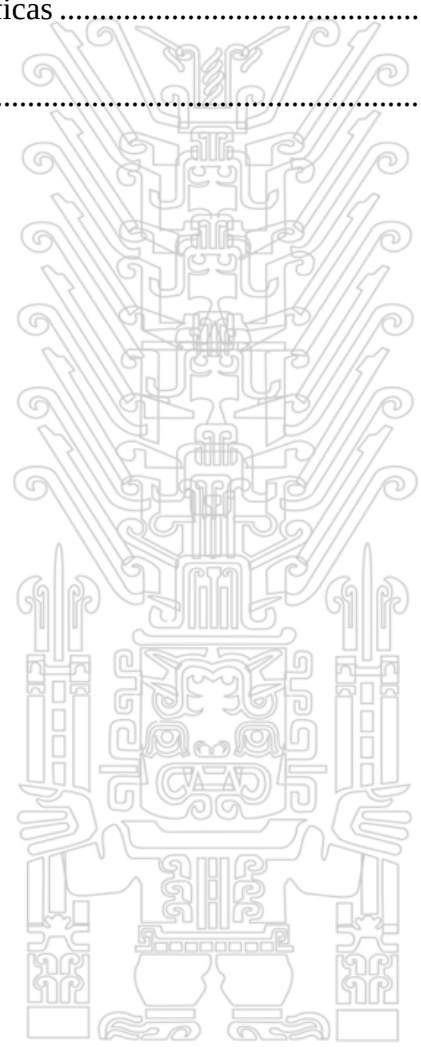

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

## RESUMEN

El tema materia de investigación consiste en la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida; eso quiere decir, que en los delitos que no superen los cuatro años de pena privativa de libertad y que sean suspendidas, el condenado debía prestar servicios comunitarios con el ánimo de buscar la proporcionalidad en las sanciones frente a las faltas que son de menor gravedad.

El problema de la investigación estuvo referida a la posibilidad de estudiar la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de sancionar los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la modificación del Código penal Vigente; dicho estudio ayudará al estado y al poder judicial a implementar mecanismos efectivos en la administración de justicia.

La investigación se realizó en base a la metodología de tipo descriptivo, enfoque cuantitativo y diseño no experimental, obteniendo información de diversas fuentes, como documentos internos, la observación, entrevistas y encuestas conforme a la población y muestra; también se analizaron dos variables a lo largo de la investigación que son: La Pena Prestación de Servicios a la Comunidad, y Los delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida.

De lo anterior se tuvo como resultado que el estudio y análisis de la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, permitirá sancionar a los sujetos por delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, por la misma razón que existen mecanismos legales e instrumentos para su implementación, y se recomienda que el estado implemente la modificación pertinente del Código Penal Vigente.


Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

Palabra claves

- El derecho
- El estado
- La prestación de servicios comunitarios
- Los juzgados penales
- La pena privativa de libertad suspendida
- La modificación de la ley penal
- La reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad

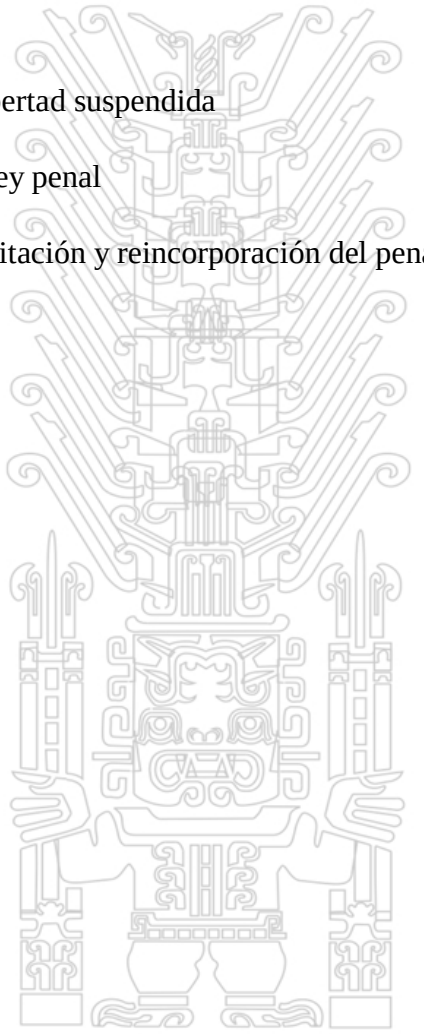

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## ABSTRACT

The subject matter of investigation consists in the application of the penalty of provision of community services by the criminal courts in crimes that do not exceed four years of suspended sentence; That means that in crimes that do not exceed four years of custodial sentence and are suspended, the convicted person should provide community services, with the aim of seeking proportionality in penalties against minor offenses gravity.

The problem of the investigation was related to the possibility of studying the application of the Penalty for Provision of Community Services as an alternative penalty by the Criminal Courts, in order to punish crimes whose sentences do not exceed four years of suspended prison sentence, Under the modification of the Criminal Code In force; This study will help the state and the judiciary to implement effective mechanisms in the administration of justice.

The research was carried out based on descriptive methodology, quantitative approach and non-experimental design, obtaining information from various sources, such as internal documents, observation, interviews and surveys according to the population and sample; We also analyzed two variables throughout the investigation that are: The Penalty Provision of Services to the Community, and Crimes that do not exceed four years of suspended sentence.

From the above, the result of the study and analysis of the application of the Penalty for Provision of Community Services as an alternative penalty by the Criminal Courts, in crimes whose penalties do not exceed four years of suspended private prison sentence, is viable, For the same reason that there are legal mechanisms and instruments for their implementation, and it is recommended that the state implement the relevant modification of the current Penal Code.


Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, que se puede definir como el otorgamiento de una pena proporcional y de ejemplo a los sujetos infractores a la ley, haciendo mejor su reinserción a la sociedad haciendo y no vuelva a cometer dichos delitos.

La característica principal de la prestación de servicios comunitarios, consiste en que el sentenciado tiene que prestar servicios en la comunidad, por ejemplo, limpiar calles, jardines, registrar datos de archiveros, etc. Todos los servicios públicos que no requieren mayor especialización, y que cualquier individuo puede ejecutar. La pena de prestación de servicios a la comunidad es una sanción que puede perfectamente adaptarse o utilizarse como un sistema de gestión empresarial, es decir, de producción directa de generación de riqueza, productividad y rentabilidad para el estado.

La prestación de servicios comunitarios para las personas cuyas penas privativas de libertad menores a 4 años suspendidas, permitirá que el sistema jurídico peruano sea más eficiente y se establezcan sanciones más ejemplificadoras.

El objetivo de la investigación consiste en estudiar la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de sancionar los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la modificación del Código penal Vigente.

La realización de la investigación es de interés profesional y académico por la misma razón que al aplicar la Prestación de Servicios Comunitarios en delitos cuyas penas son menores a 4 años

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

suspendidos, buscará un equilibrio proporcional en las sanciones haciendo que las sanciones sean más eficientes y ejemplificadoras en la administración de justicia.

Con la presente investigación se pretende que el estudio y análisis de la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, permitirá sancionar a los sujetos por delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, mediante la modificación del código penal vigente.

En el marco metodológico se utilizó el tipo descriptivo, enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, el mecanismo para realizar las encuestas fue el cuestionario, obteniendo información de diversas fuentes, como documentos internos, la observación, entrevistas; durante la investigación de campo, uno de los obstáculos en la entrevista fue la resistencia y el tiempo del entrevistado.

El contenido está estructurado de la siguiente forma:

**Capítulo I.-** Planteamiento del problema, antecedentes, formulación del problema, objetivos, justificación alcances y limitaciones, y definición de variables.

**Capítulo II.-** Marco teórico, antecedentes, teorías generales, bases teóricas especializadas, marco conceptual y las hipótesis.

**Capítulo III.-** Método, tipo, diseño de la investigación, estrategia de prueba, población, muestra, técnicas de investigación, instrumentos de recolección de datos, y procesamientos de datos.

**Capítulo IV.-** Presentación de resultados, contrastación de la hipótesis, análisis e interpretación de resultados.

**Capítulo V.-** Discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

Finalmente, los anexos correspondientes.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

# CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1. Antecedentes

Se tiene como antecedentes de investigación las siguientes.

Carlos Eduardo Merino Salazar (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de trujillo en el año 2010* (tesis de post grado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú; cuyas conclusiones son:

La pena cumple, no sólo una función normativa como instrumento legitimador de un Derecho Penal racional dentro de un Estado Constitucional de Derecho, sino que además, cumple una "función social", que es el proyectar a la comunidad el respeto y estabilidad de las normas, como modelo que posibilite condiciones positivas para la interacción social, pues no es posible determinar la medida de la pena si ésta no se encuentra referida a un fin. La prevención general positiva cumple -en ese campo- una función educativa – pedagógica, de confianza y de pacificación en los ciudadanos. En el Derecho Peruano y con la Ley N° 30076 de reciente data, se ha confirmado que la suspensión de la ejecución de la pena siempre ha sido una "facultad" del juez y no un "deber". Si bien esta institución originalmente se inspira en el ideal de emplear menos las cárceles, dada su naturaleza de medida alternativa a la ejecución de la pena; tampoco puede ser aplicada de manera indiscriminada, sino que requiere que en cada caso concreto el Juez exprese, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 57 del Código Penal. El Juez se encuentra obligado a expresar sus razones cuando opta por la suspensión de la ejecución de la pena. No se trata de un acto discrecional; peor aún, no es válido presumir de "buena fe" que el agente no volverá a delinquir. De otro lado, en determinados casos en los que no es posible controlar las reglas de conducta en el régimen de prueba, es

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

necesario reflexionar si se puede válidamente seguir prefiriendo la suspensión de la ejecución de la pena a la efectivización de la misma. Tras comprobarse que en las 115 sentencias con condena suspendida por delitos patrimoniales dictadas por los Juzgados Unipersonales de Trujillo en el año 2010, sólo se aplicó justificadamente 9 casos; que en 55 casos no existen fundamentos expresos; que en 39 sentencias se usó como fundamento referencias genéricas a los Principios de Culpabilidad, Lesividad, Legitimidad, que se encuentran desligados del fin de prevención general positiva; que sólo en 12 casos se desarrolló uno de los requisitos del artículo 57 del Código Penal; Que en 106 casos no existía fundamento para suspender la ejecución; entonces se concluye que se ha desperdiciado una oportunidad importante en ese año (2010) para fortalecer el efecto de prevención general positiva comunicativo dirigido a los ciudadanos en general, trasladando un mensaje negativo de una pena que solo cumple una función simbólico-declarativa, antes que preventiva. En los delitos contra el Patrimonio analizados, los jueces penales -al suspender la pena privativa de libertad, no han tomado en cuenta el fin de Prevención General Positiva. Por el contrario, se ha generalizado la injustificada aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, al punto de haberse convertido en una peligrosa discrecionalidad judicial, desvinculada de los presupuestos exigidos por el Código Penal y el fin de prevención general positiva. Finalmente, se concluye que las hipótesis planteadas se han confirmado en esta investigación: la alternativa judicial de suspender la ejecución de la pena privativa de libertad SÍ afecta el fin de Prevención General Positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio, y en general en todos los tipos penales con sanciones conminadas no mayores a 4 años de pena privativa de libertad.- Igualmente, el análisis filosófico sobre los fines de la pena en las penas suspendidas, nos hace arribar a la conclusión de que la Prevención General Positiva, constituida en el fundamento filosófico que

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

logra en mayor y mejor grado el objetivo de la estabilidad jurídica en un Estado Constitucional de Derecho, se ve afectada por la suspensión generalizada e inmotivada de la pena privativa de libertad. (Merino Salazar, 2014).

Palacios Arce Javier (2013). *Penas limitativas de derechos prestación de servicios a la comunidad* (tesis de post grado). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú; cuyas conclusiones son:

**Primero.-** Dada la crisis del Sistema penitenciario la pena privativa de libertad efectiva debería aplicarse únicamente a quienes cometan delitos de examen de gravedad, a los reincidentes y los habilitados. **Segundo.-** La imposición de penas suspendidas condicionalmente, si bien se justifica, en otras razones, para evitar la estigmatización del sentenciado, así como por la gran congestión o superpoblación de los establecimientos penales y la casi nula resocialización del condenado, en la práctica solo han devenido en letra muerta dado a que no existe ningún control efectivo del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas. **Tercero.-** Uno de los argumentos de los jueces penales para no aplicar la pena de prestación de servicios comunitarios, según nuestras encuestas, radica en que el control de la ejecución de dicha pena lo ejerce el INPE y no el juzgado; lo cual nos hace inferir que existen celos institucionales o probablemente, temor a perder su "su cuota de poder", sin tener en cuenta que el Estado es uno solo y todos debemos propender para alcanzar el bien común. (Palacios Arce, 2009)

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

**Descripción del problema**

En los últimos años la población penitenciaria en nuestro país ha crecido significativamente, como consecuencia del incremento de la delincuencia, y que debido a ésa problemática surgen nuevas propuestas de aplicación de la pena, como una respuesta de solución a los problemas actuales.

En los años setenta, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad tuvieron gran acogida, básicamente debido a la crisis en la que se encontraba la pena privativa de libertad. En efecto, no había duda alguna de que la cárcel lejos de producir la resocialización y reincorporación del condenado, producía todo lo contrario, eso era su desocialización y estigmación de por vida; por lo que, era necesario hallar nuevos medios que permitieran "resocializar" en libertad, menos perjudiciales y más humanos, y así se postula a la necesidad de acudir a un proceso reduccionista del uso de la prisión, estando demostrado que una política criminal expansionista, lejos de augurar el éxito del Derecho penal, lo había llevado a la crisis.

Las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, especialmente, la prestación de servicios comunitarios, se sustentan básicamente en los principios de proporcionalidad y ultima ratio de las penas (aplicación subsidiaria); su existencia y justificancia radica en el uso de la prisión como último recurso, esto es solamente cuando la gravedad de la afectación al bien jurídico así lo requiera o cuando no exista otra pena leve que se pueda imponer y solo sólo se podrá imponer una pena privativa de libertad cuando se hallen en juego los bienes jurídicos más preciados e importantes para la convivencia del ser humano.

En la actualidad, existen documentos internacionales tales como: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad o Reglas de Tokio, aprobado por la Asamblea General de la O.N.U. en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990 que respaldan

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

y promueven la aplicación de sustitutivos a la prisión. Así, en este documento se recomienda a los Estados miembros la introducción de medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos, conforme al principio de mínima intervención. Precisa, asimismo, que su finalidad es reducir la aplicación de las penas de prisión.

En ese sentido, conforme a los estudios del derecho comparado y la realidad material, la presente investigación pretende bajo una visión más global de la determinación de la pena; estudiar la Aplicación de la Penas Limitativas de Derechos – Prestación de Servicios Comunitarios en los Juzgados Penales"; para lo cual es necesario implementar la modificación del artículo 52 y 58 del Código Penal vigente, permitiendo otorgarles herramientas adecuadas a los Juzgados Penales, para aplicar la pena de Prestación de Servicios Comunitarios en los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos.

**Delimitación del objeto de estudios**

- Dimensión Espacial: Los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.
- Dimensión Social: Los asistentes, especialistas legales, y magistrados de los juzgados penales de Lima Sur.
- Dimensión Temporal: 2016-2017.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## 2. Formulación del problema

### 2.1 Problema general

¿Es posible estudiar y analizar la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de sancionar a las personas quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la modificación del Código penal Vigente?.

### 2.2 Problemas específicos

¿Es posible establecer la Aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de efectivizar el fin de la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad) de manera eficiente?.

¿Es posible modificar el Artículo 52° del Código Penal Vigente, referente a la conversión de la pena privativa de libertad en los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos; asimismo, modificar el Artículo 58° inciso 7°, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, estableciendo la obligatoriedad Prestar Servicios Comunitarios?.

## 3. Objetivos

### 3.1 Objetivo general

Estudiar la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de sancionar a las personas quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la modificación del Código penal Vigente.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

### 3.2 Objetivos específicos

Establecer la Aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de efectivizar el fin de la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad) de manera eficiente.

Modificar el Artículo 52° del Código Penal Vigente, referente a la conversión de la pena privativa de libertad en los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos; asimismo, modificar el Artículo 58° inciso 7°, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, estableciendo la obligatoriedad Prestar Servicios Comunitarios.

## 4. Justificación

La presente investigación se realiza debido a que los delitos cuyas penas no superen los 4 años de pena privativa de libertad y que son suspendías, no estarían siendo sancionados adecuada y proporcionalmente, haciendo que el infractor penal simplemente se vaya a su domicilio y asista solo cada fía de mes a firmar las reglas de conducta, incumpliendo el fin de la pena (la reeducación, rehabilitación y reincorporación) del penado a la sociedad; ¿por qué se hace la investigación?, porque existe la necesidad de implementar estrategias adecuadas a fin estudiar y analizar la aplicación de la prestación de servicios comunitarios a los sujetos infractores de la ley penal, cuyas penas no superen los 4 años de pena privativa de libertad suspendidas, mediante la modificación del código penal vigente. ¿Para qué se hace la investigación?, para que el estado y los legisladores implementen la modificación pertinente del código penal vigente, a fin de otorgar a los juzgados penales el instrumento legal para aplicar la prestación de servicios comunitarios para sujeto que han cometido delitos cuyas penas son suspendidas; y su importancia radica en:

**Conveniencia:** Su conveniencia es porque fortalece la seguridad jurídica, mediante la implementación de la Pena de Prestación de Servicios Comunitarios en los juzgados penales.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

**Relevancia Social:** Es de interés para la sociedad, especialmente porque esa medida hará que el sentenciado por un delito se resocialice adecuadamente.

**Implicaciones Prácticas:** porque ayudará a resolver la ineficiencia en la administración de justicia por parte del poder judicial.

**Valor Teórico:** Porque el tema de prestación de servicios comunitarios aplicado en delitos, sería un aporte teórico que enriquezca el conocimiento de los operadores jurisdiccionales.

**Utilidad Metodológica:** Porque permitió que se use el método hipotético deductivo en la investigación.

**Justificación Legal.-** Es viable jurídicamente, por la misma razón que la investigación busca la operatividad del fin de la pena, a través de la Prestación de Servicios Comunitarios, en los Juzgados Penales, ello sería positivizado mediante la modificación del código penal vigente.

## 5. Alcances y limitaciones

La investigación está referida a "La ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida".

**Alcances.-** Los alcances indican con precisión que se esperaba o cuales aspectos se alcanzó en la investigación:

La investigación ha sido viable y se alcanzó ventajas positivas con montos mínimos.

No se tuvo riesgos de ninguna naturaleza inherentes a la realización de la investigación.

El plan estratégico de la investigación fue efectiva, se utilizó la bibliografía adecuada y los instrumentos idóneos, durante el tiempo propuesto en el proyecto de investigación, siguiendo la forma prescrita en el reglamento de la EUPG.

La investigación ha logrado su utilidad y los objetivos planteados inicialmente.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

**Limitaciones.-** Las limitaciones indican qué aspectos quedan fuera de su cobertura, las limitaciones no están referidas a las dificultades de la investigación, sino a los "límites" o fronteras hasta donde llegan las aspiraciones de la investigación, conforme a los objetivos planteados.

**Tiempo*:*** La investigación ha sido realizada en el periodo 2016-2017.

Espacio o territorio*:* El espacio fue la Corte Superior de Justicia de lima sur - Juzgados Penales de Lima Sur.

**Los recursos:** En la realización de la investigación se utilizó recursos propios.

Limitaciones teórica o de información.- Se recurrió al Internet y las bibliotecas existentes en la ciudad

**Limitación metodológica.-** Se utilizó el método hipotético deductivo.

## 6. Definición de variables

**El estado:**

Es la sociedad política y jurídicamente organizada.

**El derecho**

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de la persona humana.

**La prestación de servicios comunitarios**

La pena de prestación de servicios comunitarios, es aquella que obliga al condenado a realizar trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitales, escuelas, orfanatos, y otras instituciones similares u obras públicas.

**Los delitos**

Es la conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infractora a la ley penal.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

**La pena suspendida.**

Llamado también condena condicional o pena condicionalmente suspendida, es la suspensión del cumplimiento de la conducta durante un cierto periodo en el que se establece determinadas condiciones, esa pena responde a criterios del derecho humanitario que propicia darle al sentenciado una oportunidad de probar para el futuro su respeto al orden jurídico.

**El juzgado penal**

El juzgado penal es el órgano de administración de justicia que se encarga de dirigir el proceso penal, es un órgano encargado de dictar el derecho con arreglo a las leyes.

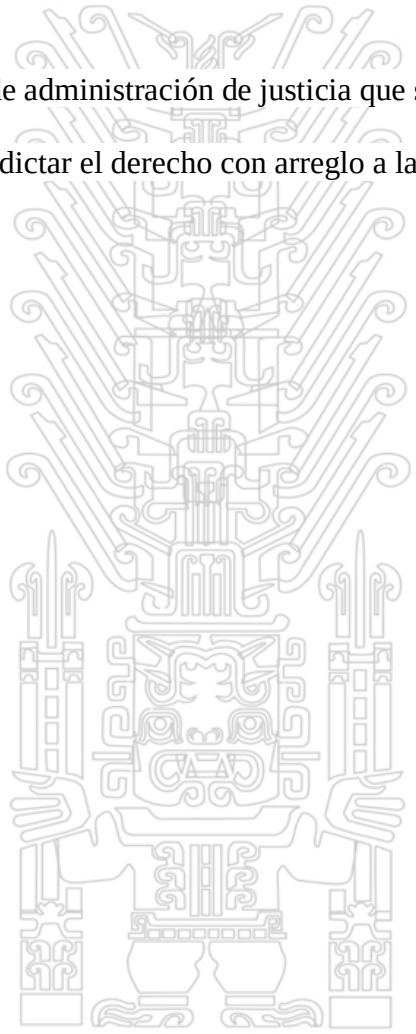

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

# CAPITULO II MARCO TEÓRICO

## II.1 Antecedentes

La política criminal garantista apuesta por la prestación de servicios comunitarios, este postulado ha logrado consolidarse en normas concretas sustantivas en varios países, dejando atrás el tradicional sistema de penas referidas únicamente a la privación de la libertad (encarcelamiento) para optar por un nuevo sistema alternativo de condena penal menos gravosa.

Es así que observamos medidas alternativas en el Código Penal Portugués de 1982, el Código Brasileño de 1984, el Código Penal cubano de 1987, el código Penal Español de 1995 y en el Código Penal peruano de 1991, todos ellos estuvieron atentos a los primeros antecedentes de la reforma de las penas provenientes de las legislaciones sustantivas de Rusia en 1926, Inglaterra en 1948, Alemania en 1953, Bélgica en 1963, entre otros. (Palacios Arce, 2009)

Según el profesor y magistrado Víctor Prado Saldarriaga uno de los principales rasgos característicos del proceso de reforma penal que tuvo lugar en el Perú entre 1984 y 1991, fue la clara vocación despenalizadora que guió al legislador nacional; esta posición político criminal favoreció la inclusión sucesiva de nuevas medidas alternativas a la pena privativa de libertad, que al adicionarse a la condena condicional, pre-existente en el Código Penal de 1924 fueron configurando un abanico bastante integral de sustitutivos penales, y que alcanzó vigencia al promulgarse un nuevo Código Penal en abril de 1991. Sobre el particular, en la Exposición de Motivos se sostiene que "La Comisión Revisora, a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad. Por otro

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

lado, los elevados gastos que demandan la construcción y el sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectivos". (Palacios Arce, 2009)

En cuanto al tipo de medidas alternativas incluidas, encontramos cinco modalidades que son las siguientes: Sustitución de Penas Privativas de Libertad, conversión de penas privativas de libertad, suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio. exención de pena.

Es de señalar que gran parte de estos dispositivos eran desconocidos en el derecho penal peruano; este hecho unido al breve tiempo de vacatio legis que concedió el legislador para la aplicación del Código del 91, fue originando una jurisprudencia muy heterogénea, pero, a la vez, interesante y rica en experiencias e interpretaciones. La doctrina en cambio, y pese a tratarse de innovaciones importantes para nuestro sistema penal, no dedicó mucho espacio al esclarecimiento teórico de las medidas alternativas, tal como se aprecia en las obras de Peña Cabrera (Cfr. Raúl Peña Cabrera. Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General. Editora Grijley. Lima. 1994, p. 531 y ss.), Villavicencio Terreros (Cfr. Felipe Villavicencio T. Código Penal. Cultural Cuzco. Lima 1992, p. 213 y ss.), Bramont Arias (Cfr. Luis Bramont Arias- Luis A. Bramont Arias-Torres. Código Penal Anotado. Editorial San Marcos. Lima, 1995, p. 242 y ss.) y Zarzosa Campos (Cfr. Carlos Zarzosa Campos. Derecho Penal. Parte General I. Ed. Fondo de Fomento o la Cultura, Trujillo. 1993, p. 80 y ss.). Actitud que, por lo demás se explica por el escaso interés entre los juristas peruanos producen, tradicionalmente, los temas relacionados con la sanción penal. (Palacios Arce, 2009)

Es así que nuestro Código Penal regula la sustitución de penas privativas de libertad en los artículos 32 y 33 del Código Penal en el cual se vincula a dos clases de penas limitativas de derechos: la prestación de servicios a la comunidad y la limitación de días libres. Su fuente legal

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

extranjera se encuentra en el artículo 44 in fine del Código Penal Brasileño de 1984. Como se aprecia, la sustitución de penas es una alternativa que la ley deja al arbitrio judicial, es decir de acuerdo a lo que el juez considere en atención a la pena conminada para el delito y las circunstancias de su comisión, podrá aplicar dichas penas alternativas. (Palacios Arce, 2009)

Según Luis Bramont Arias – Torres en la decisión sustitutiva deben sopesarse también otros factores como lo innecesario de la reclusión y la inconveniencia por razones preventivo generales y especiales, de no optar por otro tipo de medida alternativa cono la suspensión condicional o la reserva del fallo condenatorio. (Prada Saldarriaga V. , 1998)

Por lo que, creemos que existe la necesidad de establecer la prestación de servicios comunitarios para los sujetos infractores a la ley penal, por la comisión de delitos cuyas penas no superen los 4 años de pena privativa de libertad suspendida. (Prada Saldarriaga V. R., 1995)

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## II.2. Teorías generales

### Teoría de la política criminal derecho penal y control social

En términos generales entendemos la política criminal como el conjunto de planteamientos político-jurídicos en el ámbito de la justicia penal y en su concepción específica la definimos como la ciencia que se encarga de configurar el derecho penal de la manera más eficaz, a fin de que éste pueda cumplir con su finalidad de proteger a la sociedad, manifestándose dichos planteamientos en tres fases distintas: una pre legislativa, de orientación al legislador en la creación de las normas e instituciones que sirvan al derecho penal para una mejor tipificación de las conductas; luego en la fase de elaboración dogmática y finalmente en la crítica del derecho vigente y formulación de reformas. El principal medio de coacción jurídica que existe es la pena, ésta tiene la función de motivar el comportamiento del individuo y es además elemento integrante de la norma penal. "La función de motivación que cumple la norma penal es primariamente social, general, es decir, incide en la comunidad, aunque en su última fase sea individual, es decir, incida en el individuo concreto" (Muñoz Conde, 1995, pág. 25 y ss).

El control social es indispensable para la existencia y viabilidad de la sociedad, pues determina los límites de la libertad humana y es a la vez el instrumento de socialización de sus miembros. En este contexto, el sistema penal representa una categoría de control social secundario, pues éste no crea los valores solo cumple el rol de confirmar y asegurar lo ya plasmado en otras instancias de control social, como son la familia, la escuela, etc., pues las personas saben que está prohibido hurtar o violar porque lo han aprendido primero como norma de conducta social y solo después en su noción de la norma jurídico penal. (Muñoz Conde, 1995)

### Teoría de la concepción de la pena

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Se define a la pena como una reacción, como respuesta a algo ya sucedido. Según Hegel "la pena representa el mero esquema lógico del restablecimiento del derecho violado por el delito" (Citado por Sergio, 2003, pág. 30).

Teoría Absoluta de la pena.- Es una teoría de carácter retributivo, que fija el sentido de la pena en la obtención de la justicia y no en su utilidad práctica se plasma en las concepciones de dos grandes filósofos alemanes, Kant y Hegel. Para el primero, como ya se ha expresado, la pena es la negación de la negación del derecho, cumpliendo así un papel meramente restaurador o retributivo, cuya medida sería determinada por el quantum o intensidad de la negación del derecho. Para Kant la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto, entendiendo ésta como fundamento de la pena, negándole a la sanción penal legitimación en la persecución de cualquier objetivo, sea en provecho del delincuente o de la sociedad. Esta posición es defendida en Italia por Carrara, para quien la pena solo tiene un fin en sí misma y se traduce en el restablecimiento del orden ex terno de la sociedad y por Binding en la propia Alemania, donde sostiene que la pena es "retribución de mal con mal". KLaus Ludersen, analiza y critica en su obra tanto desde una perspectiva iusfilosófica y dogmatica como sociológica y literaria y, así, de un modo universal. No ha dejado duda alguna de que con la pena estamos ante un fenómeno del ejercicio del poder estatal profundamente problemático. La crítica a la metafísica y la limitación de la actividad estatal a la protección de bienes jurídicos mensurables empíricamente y la renuncia del Estado de Derecho a la conformación de una cultura moral, han conducido a que apenas alguien confié en encumbrar a la retribución y a la expiación como fin de la pena. La despedida de la idea de la retribución que se ha emprendido de esta manera, elimina, sin embargo, al mismo tiempo, si uno se fija mejor, el sentido de la pena (Abschafen, 1995, pág. 30 y 39).

La teoría neo-absoluta de la pena apareció, principalmente, con el ropaje de una exegesis clásica profundamente filigranesca y, de esa manera, forzosamente, debió dejar sin considerar tanto la filosofía analítica como la sociología. Así también, cambió de lugar la cuestión de la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

interpretación y reconstrucción de la teoría de la pena del idealismo alemán, que debe ser tratada en el meta- nivel, colocando en su lugar, en gran parte, las preguntas sobre su corrección interna y validez externa, que deben ser tratadas al nivel del objeto (Bernd, 2004, pág. 3).

Jakobs dio un paso audaz al incorporar la teoría retributiva de la pena en el sistema de referencia de una sociedad concebida como "comunicación normativa", con la transformación simultánea de un individuo entendido naturalísimamente en una persona concebida como sujeto de normas de imputación. De esta manera ha separado la inclusión de esta teoría en un concepto de derecho de la "filosófica de la libertad", que tiene como objetivo el máximo posible de libertad para el individuo. Sin embargo, de esa manera, ha catapultado ahora la teoría de la pena de Hegel al nivel de una moderna filosofía social que reposa sobre los pilares de la teoría de los sistemas funcionalista y del interaccionismo simbólico, a pesar de que Jacobs, cuando concibe una norma como un "esquema de interpretación para ventaja del grupo" y a la sociedad como una personificación de la "comunicación normativa", ya no menciona a sus padres intelectuales Luhmann, Schutz y Mead. Pero es justamente a través de ello, como a mi parece, que Jackobs permite que se vuelva particularmente claro el "missing link" fundamental de la justificación contra intuitiva, que tiene su origen en Kant, del mal a través de otro mal temporalmente anterior (el del delito). El lugar critico de las conclusiones que representan la teoría absoluta de la pena reza, en las palabras de Ernst Amadeus Wolf, del siguiente modo: "Debido a que el autor de un delito se le disminuye el estado de libertad e igualdad constituido colectivamente, se le permite a él mismo encontrar el camino de vuelta a la relación de igualdad" (Jakobs, 1997 2 ed. 1999, pág. 42).

Kohler: "La contradicción de la vigencia que se produce a través del hecho debe ser compensada de acuerdo a la razón jurídica general, incluyendo, de manera equilibrante y

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

generalizante, al autor de la negación por él mismo establecida" (Jakobs, 1997 2 ed. 1999, pág. 42).

Ese vacio en la deducción de la teoría absoluta, que ha sido aducido frecuentemente en contra de ella en la discusión anterior, constituye quizás su punto débil mas importante. Sin embargo, no es el único. Se agregan por lo menos otros dos defectos lógicos que se evidencia ya en su desarrollo clásico por medido de Immanuel Kant y que hasta hoy no han sido convincentemente disipados.

La deducción lógica de la teoría absoluta conduce, otra vez, a la pena desde la simple lesión *de la norma*, porque debe tratarse del simple establecimiento abstracto de su "vigencia", de tal manera que la limitación a la norma penal significa una reducción externa y no una limitación trazada ya de manera conceptual en la misma teoría absoluta de la pena. Y prescindiendo absolutamente de esto, no se ha vuelto hasta aquí lo suficientemente claro cómo es que se diferencia el concepto de delito del concepto de derecho en la filosofía de la libertad y tampoco si ella está en condiciones de asimilar la adaptación del derecho penal a las necesidades de la desarrollada sociedad industrial y con ello a necesidades racionales. Mientras a la lesión de la norma solo se le agregue la "mala voluntad" como otra característica del concepto de delito, todavía no tiene lugar una limitación material del delito como conducta socialmente dañina cualificada a diferencia de la simple lesión de la norma (Bernd, 2004, pág. 3).

Permanece poco claro si con la categoría de la lesión a la libertad pueden ser adecuadamente comprendidas las modernas formas de aparición del delito, que en la forma de delitos contra el medioambiente ponen en peligro la supervivencia de la humanidad en su conjunto. Si se entiende la lesión de la libertad en el sentido de la escuela de Frankfurt del derecho penal clásico como una lesión individual de una libertad determinable, se petrifica así el derecho penal al estado de la sociedad actual. La segunda dificultad consiste en que la teoría absoluta, dentro del marco de la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

filosofía de la libertad fundada por Kant, presupone la libertad (de voluntad) del autor del delito a retribuir y su fundamento choca ahora en la filosofía critica de Kan contra otra aporía difícil de disipar. Que la ley tenga para los hombres la forma de un imperativo resulta sólo de que èl, como esencia oprimida por necesidades y móviles sensibles, no puede construir una voluntad incólume incapaz de ninguna máxima que contradiga la ley moral y de que solo "en una voluntad patológicamente oprimida de un ser racional puede ser hallada una contradicción en contra de las leyes practicas por el mismo reconocida". Una lesión de la ley moral es posible en esta concepción solo si el hombre, como ser del mundo físico, se deja determinar por sus impulsos sensibles y, de ese modo, no hace valer la capacidad de libertad, que fluye de la razón pura. Teoría relativas de la pena.- Son teorías de carácter relativo, vinculan la pena con fines de efecto social, están basadas en las concepciones de Franz Von Liszt, para el caso de la Prevención Especial, que considera que la finalidad de la pena es apartar al autor de ulteriores delitos y Anselm Von Feuerbach, para el caso de la Prevención General. Esta teoría asigna a la pena la función de motivar a la generalidad a comportarse legalmente. Cuando nos referimos a la Teorías relativas de la pena ella concibe la pena como un medio ejemplar por afectar a la sociedad en general, vale decir, la pena que se le impone al sujeto infractor de la norma tiene como finalidad influir en la sociedad. Se ejemplariza al sujeto, se le utiliza como medio. Esta teoría a su vez tiene dos manifestaciones. (Bernd, 2004)

**Teoría relativa de la pena: Prevención General Positiva**

La cual señala que la pena es una forma de reforzar los valores de la sociedad o por lo menos reforzar la vigencia del ordenamiento jurídico. En este sentido, la pena vendría a ser un medio para reforzar la validez del ordenamiento jurídico. Se impone la pena al infractor de la norma, para hacer ver al resto de la sociedad que existe el derecho, que no queda impune su quebrantamiento

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

y, finalmente, que se protegen ciertos "valores" o "estados" que la sociedad en conjunto considera importantes. (Bernd, 2004)

**Teoría relativa de la pena: Prevención General: Negativa.-** Postula que la pena es un medio con el cual se pretende intimidar a la sociedad para prevenir la comisión de delitos. La pena vendría a ser ejemplarificadora para el resto de la sociedad. (Bernd, 2004)

**Teorías relativas de la pena: Prevención Especial.-** Estas teorías recaen sobre el sujeto delincuente, la pena es un medio para intervenir en la vida del infractor de la norma. Esta intervención se justifica como forma de prevenir futuros delitos, para tratar de reducir la peligrosidad del sujeto. Es independiente de la sociedad. Y posee a su vez dos manifestaciones:

**Teoría relativa de la pena: Prevención Especial: Positiva.-** Se plantea la pena como una forma, un medio, para resociabilizar al sujeto infractor. La comisión de un delito y por ende la aplicación de la pena justificaría al estado para intervenir en la vida del sujeto con programas de escolaridad, trabajos forzados, psicológicos, etc. Con el fin de "corregir" o bien "sanar" al sujeto. Por ende la pena seria indeterminada hasta el punto de que solo se otorgaría la libertad cuando el sujeto estuviese "corregido". (Bernd, 2004)

**Teoría relativa de la pena: Prevención Especial: Negativa.-** Se plantea lista y llanamente como la neutralización del delincuente. La pena debe ser un medio para "sacar de circulación" al delincuente. Percy García Cavero Profesor de Derecho penal Universidad de Piura, sostiene que la comprensión del Derecho penal como fenómeno social nos lleva necesariamente a las teorías relativas de la pena, es decir, a aquellas teorías que entienden que la pena debe cumplir necesariamente una función social. El consenso doctrinal llega, sin embargo, sólo hasta este punto, comenzando a romperse cuando se tiene que determinar cuál esta función social. Si bien se suele reducir las teorías relativas a las que procuran fines de prevención, lo cierto es que cabe también

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

otra orientación: las teorías de la reparación o de igual forma las teorías de la prevención sostienen que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos. Como puede verse, la prestación social del Derecho penal (la protección de bienes jurídicos) tiene una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación. Este efecto motivatorio puede recaer sobre todos los ciudadanos en general o solamente sobre el sujeto delincuente. Con base en estas dos posibilidades, la doctrina ha diferenciado dos formas distintas de prevención: la prevención general y la prevención especial.

**Prevención general.-** Establece que la función motivadora del Derecho penal se dirige a todos los ciudadanos. La forma cómo tiene lugar este proceso motivador es precisamente lo que diferencia las dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva. (Bernd, 2004)

**Prevención general negativa.-** La teoría prevención general negativa se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos. Este proceso de motivación a través de la intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal: En la norma penal la prevención general negativa mediante la conminación penal contenida en la norma penal fue formulada originalmente por FEUERBACH. Según este autor alemán, la pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo. Este entendimiento de la función de la amenaza penal presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos. Es aquí donde precisamente se presenta el primer cuestionamiento a esta concepción de la pena, pues se dice que la mencionada vinculación psicológica resulta muy difícil de sostener en gran parte de la población, pues sólo un número reducido de ciudadanos ha leído efectivamente el Código penal. Por ello, la versión moderna de esta teoría entiende que la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

vinculación entre la norma y los ciudadanos no tiene un carácter empírico, sino normativo, es decir, que parte del hecho de que este diálogo racional existe, aunque empíricamente no sea así: todos deben conocer las normas jurídico-penales. La reformulación normativa de la teoría de la prevención general negativa no la libra, sin embargo, de otros puntos críticos. En primer lugar, se dice que existen determinados delitos en los que la amenaza de pena no puede ejercer su función motivadora, como sucede en el caso de los delitos pasionales, pues la decisión de delinquir en estos casos no es producto de una evaluación racional de los pros y los contras de la acción. En este sentido, la función de prevención general negativa tendría que limitarse solamente a los delitos en los que el agente hace efectivamente una ponderación de costes y beneficios de su actuación. Así las cosas, la aplicación de la teoría de la prevención general negativa se reduciría sólo a los delitos en los que el agente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente, es decir, a los llamados delitos económicos. Pero incluso en el ámbito de los delitos económicos se ha cuestionado la realidad del efecto intimidatorio de la amenaza penal. Se dice que para poder ajustar adecuadamente la pena al proceso motivatorio es necesario fijar su cuantía de manera concreta y no general, pues la ponderación de costes y beneficios se hace siempre en cada caso concreto, cambiando las variables de caso en caso. Para la estafa, por ejemplo, se establece en el Perú una pena privativa de libertad de uno a seis años para intimidar, en general, a los ciudadanos a no realizar este delito. Si bien la pena prevista de manera general puede intimidar en determinados contextos (por ejemplo, cuando los beneficios sean mínimos), esta pena será incapaz de generar un efecto disuasorio en casos en los que se trate de ganar elevadísimas sumas de dinero. Por otra parte, puede ser que un delito no muy grave requiera, en determinados casos, una pena muy elevada para poder intimidar al delincuente (por ejemplo: un acto de denigración del competidor del que dependa la supervivencia de la empresa). En este sentido, la única manera de dar cierta fuerza

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

intimidatoria a la pena sería hacerla legislativamente indeterminada para que el juez pueda ajustarla a las necesidades preventivas de cada caso concreto. No obstante, el grado de inseguridad al que llevaría semejante sistema penal resulta a todas luces inaceptable en un Estado de Derecho. Los defensores de la prevención general negativa perciben los peligros de una perspectiva únicamente disuasoria de la pena, por lo que sus actuales formulaciones no se centran exclusivamente en la función intimidatoria de la pena, sino que intentan precisar criterios de limitación para evitar caer en situaciones de terror penal (el principio de culpabilidad, por ejemplo). El principal cuestionamiento que encuentran estas concepciones atemperadas de la prevención general negativa reside en la dificultad de fijar el punto de equilibrio entre los criterios de prevención y la limitación de la potestad punitiva. No puede dejar de aceptarse un cierto decisionismo a la hora de fijar la frontera entre lo que se puede motivar mediante una pena y los límites a esta motivación, lo que, por otra parte, lo hace muy sensible a situaciones emotivas o subjetivas de la comunidad. Una muestra clara de esta situación son los delitos que afectan la seguridad ciudadana. (Bernd, 2004)

**Teoría de la ejecución penal**

**La ejecución general negativa.-** Puede configurarse, por otra parte, en el plano de la ejecución de la pena. Esta variante de la prevención general negativa fue desarrollada por el filósofo inglés BENTHAM, quien coloca el efecto disuasorio de la pena en su ejecución Una muestra clara de esta finalidad de la pena fue la ideación del denominado "panóptico", el cual era un diseño especial de una cárcel que permitía a los ciudadanos ver desde fuera como los condenados cumplían sus penas. El principal cuestionamiento a esta visión de la prevención general negativa es la instrumentalización de la persona a la que se llega con fines preventivos. No obstante, en una filosofía utilitarista, como la angloamericana, este cuestionamiento no resulta tan relevante, en la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

medida que desde esa perspectiva filosófica el sufrimiento de uno puede justificarse si con ello se obtiene la felicidad de la mayoría. Esta finalidad preventivo-general negativa puede verse aún en la ejecución de las penas en los Estados Unidos de Norteamérica. Por el contrario, en una tradición jurídica deudora de los principios de tradición europea (como la no instrumentalización de la persona), un planteamiento como el esbozado resulta de difícil admisión como criterio general.

**La ejecución general positiva.-** La formulación original de la prevención general positiva se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización. No es la intimidación a través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. Desde esta lógica, la tarea del Derecho penal consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético-sociales elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético. Por ello, se agrega, esta visión de la pena superaría el peligro de un terror penal latente en una visión preventivo-general negativa, pues solamente la pena justa sería la necesaria para confirmar los valores éticos del Derecho. La teoría de la ejecución general positiva, se le ha cuestionado realizar una labor pedagógica y educativa que penetra indebidamente en la esfera de autonomía atribuida jurídicamente al ciudadano En este sentido, esta teoría tendría cierto corte autoritario, al imponer a los ciudadanos ciertos valores éticos-sociales de carácter elemental. Desde KANT el Derecho solamente puede exigir el cumplimiento externo de sus mandatos y prohibiciones, pero no procurar que el ciudadano asuma las razones de tales mandatos y prohibiciones. El reconocimiento actual del derecho al libre desarrollo de la personalidad, haría poco viable una teoría de la prevención general positiva como la descrita en nuestro sistema jurídico. (Bernd, 2004)

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

**Prevención especial.-** La llamada teoría de la prevención especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. En este sentido, no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. La comprensión de la pena como prevención especial estuvo contenida en el proyecto político-criminal de VON LISZT contando con un amplio desarrollo por parte del positivismo italiano. Según esta teoría, la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto inintimidable. Los esfuerzos de los representantes de la teoría de la prevención especial orientados a sustituir la toga del juez por la bata del médico no llegaron a imponerse plenamente en los sistemas penales, pues la pena siguió vinculada a la idea de injusto culpable. Sin embargo, hay que reconocer que esta tesis logró abrir paso a una segunda vía del Derecho penal, las llamadas medidas de seguridad, las cuales se asentaron sobre la lógica de la peligrosidad del autor y el tratamiento En el plano propiamente de las penas, la prevención especial tuvo una fuerte influencia a través de la doctrina de la resocialización, la cual se desarrolló fuertemente en países escandinavos y en los Estados Unidos de Norteamérica en los años sesenta. No obstante, después de una década de gloria la doctrina de la resocialización ha sido duramente cuestionada. Se le criticó llevar a penas indeterminadas o muy severas en la medida que la liberación del delincuente sólo podría tener lugar si se le ha conseguido resocializar, lo cual, en la situación actual de las cárceles, resulta casi un milagro. Pero, por otra parte, esta perspectiva de la pena legitimaría imponer al delincuente un determinado esquema de valores (el socialmente imperante, lo cual vulneraría el ámbito de autonomía constitucionalmente reconocido a las personas. Por todo lo dicho, el fin de resocialización de la pena se ha convertido, más bien, en una

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

garantía del delincuente, es decir, en una posibilidad que se le ofrece para poder reinsertarse en la sociedad (artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú). Si el delincuente aprovecha o no esta facilidad, quedará sometido a su absoluto criterio. (Bernd, 2004)

**Teorías de la Unión.-** Son teorías mixtas, desarrollada principalmente por Claus Roxin, quien señala que una pena solo es legítima si es preventivamente necesaria y a la vez justa, en tanto evite al autor un perjuicio que sobrepase la medida de la culpabilidad por el hecho. Una pena absoluta no solo malograría el cometido social del derecho penal, sino que tampoco sería acorde a los fundamentos de una Constitución democrática, ya que al ser la pena una drástica intervención estatal debe tener una legitimación jurídica que no puede ser una idea metafísica de compensación retributiva de la culpabilidad, sino solamente su idoneidad e indispensabilidad para la satisfacción de los cometidos del Estado, ya que éste no está autorizado para imponer penas no necesarias desde el punto de vista preventivo. Pero señala dicho autor que tampoco se puede legitimar la pena en fines meramente preventivos, porque la pena conlleva un reproche personal al autor (caso contrario sería una medida de seguridad) por lo que no puede justificarse únicamente por su utilidad preventiva, sino que debe poder ser comprendida por él como merecida, lo que solo ocurrirá si la pena es justa, directamente unida a la culpabilidad del autor y limitada por su medida. El principio de culpabilidad así descrito está garantizado constitucionalmente en Alemania, basada en el principio de dignidad de la persona humana. Roxin concluye en que la pena requerida preventivamente está limitada por la culpabilidad y su medida y que la pena adecuada a la culpabilidad solo puede ser impuesta dentro del marco de lo preventivamente indispensable. Es decir que la pena debe quedar por debajo de la medida de la culpabilidad si ello es preventivamente razonable. Los cuestionamientos que se les ha hecho a las teorías absolutas y a las diversas teorías de la prevención, han llevado, de alguna manera, a la formulación de teorías de corte ecléctico que

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

buscan corregir los excesos a los que se llegaría con la asunción de la perspectiva de sólo una de ellas Es así que se han desarrollado teorías de la pena que combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocilizadora. (Claus, 1998)

La idea central de esta formulación doctrinal es que todas las teorías de la pena contienen puntos de vista aprovechables, por lo que conviene aprovecharlos en una formulación conjunta. Si bien podría pensarse que una teoría de la unión debería alcanzar fácil consenso, lo cierto que es que se la ha sometido también a críticas muy severas. El reproche más duro que se le hace es crear niveles excesivos de discrecionalidad, en la medida que tanto el legislador como el juez podrían recurrir a cualquier teoría de la pena en función de la decisión que quisieran tomar. Por ejemplo: si se desea establecer una pena severa se podría recurrir a la prevención general negativa, mientras que para sustentar la falta de necesidad de imponer una pena privativa de libertad a un delincuente podría tenerse en consideración el fin de resocialización del reo. De esta forma, cualquier pena podría ser utilizada en el sistema penal, recurriendo para su legitimación a la teoría que mejor se ajuste a la pena deseada. La arbitrariedad a la que podría llegarse con una teoría de la unión, ha traído como consecuencia el desarrollo de una metateoría que busque ordenar el recurso a los diversos fines de la pena. En esta línea discurre precisamente la llamada teoría dialéctica de la unión formulada por Roxin, quien se encarga de precisar la función que cumple la pena en cada momento de su existencia: en el momento de la norma penal la pena cumple una función de prevención general informada por los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y subsidiariedad; en la imposición judicial de la pena los fines preventivos son limitados por la culpabilidad del autor (retribución); y en el momento de la ejecución penal adquieren preponderancia los fines de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

resocialización. Como puede verse, no se puede recurrir a cualquier fin de la pena, sino que, dependiendo del momento en el que se está, resultan preponderantes unos fines sobre otros. En la misma línea, cabe destacar el planteamiento dialéctico de Silva Sánchez, quien recogiendo las exigencias garantistas como fines igualmente propios del Derecho penal, sostiene que el fin legitimante del Derecho penal resulta de la síntesis de las finalidades preventivas con la lógica utilitarista y garantista. Los excesos a los que se podría llegar con la lógica de la prevención se limitarían, de esta forma, con consideraciones utilitaristas y garantistas (Jakobs, 1997 2 ed. 1999, pág. 42).

**Teoría de la función de restabilización de la pena**

"Hasta ahora la exposición se ha centrado en las distintas variantes de las teorías preventivas de la pena o de teorías eclécticas que parten de la lógica de la prevención. Sin embargo, la función social de la pena puede configurarse de un modo distinto a como lo hacen las teorías de la prevención. En el escenario doctrinal ha aparecido el planteamiento de JAKOBS" (Jakobs, 1997 2 ed. 1999, pág. 42). Si bien este mismo autor denomina a su comprensión de la pena, al igual que su maestro, "prevención general positiva", un análisis de su planteamiento muestra claras diferencias con la prevención general positiva de WELZEL. JAKOBS cuestiona que la función del Derecho penal sea motivar a las personas a evitar lesiones a los bienes jurídicos, en la medida que cuando el Derecho penal aparece en escena, éstos se encuentran ya lesionados. Por otra parte, los bienes jurídicos resultan lesionados en diversas circunstancias sin que el Derecho penal tenga que intervenir por ello (una persona muere por su avanzada edad o un automóvil se deteriora por el paso del tiempo), así como el Derecho penal interviene muchas veces sin que se precise de la efectiva lesión de un bien jurídico (tentativa, por ejemplo). En consecuencia, la prohibición penal no es no lesionar bienes jurídicos, sino no realizar conductas que socialmente se consideren

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

capaces de lesionar un bien jurídico. Como puede verse, el delito no se estructura sobre la lesión sino sobre la defraudación de una expectativa social de no realizar conductas socialmente perturbadoras. En este contexto de ideas, la pena no protege bienes jurídicos, sino que devuelve la vigencia comunicativa-social a la norma infringida por el autor de una afectación al bien jurídico. (Jakobs, 1997 2 ed. 1999)

Como puede verse, en el planteamiento de JAKOBS se destaca especialmente la necesidad de una vigencia segura de la norma, en tanto sólo así resulta posible una orientación en los contactos sociales. Si bien podría procederse cognitivamente frente a la decepción de expectativas en el marco de los contactos sociales, es decir, modificando el modelo de orientación de manera que no se vuelva a cometer el mismo error (no confiar más en la norma defraudada), esta forma de resolver la defraudación de las expectativas haría finalmente difícil la convivencia social basada en la confianza. Por consiguiente, la norma debe mantenerse a pesar de la defraudación, de manera que el error no se encuentre en los que confiaron en la norma, sino en el sujeto que la infringió. Pero como en estos casos no recae sobre el que defrauda la norma una *poena naturalis*, como sucedería en el mundo sujeto a leyes naturales, se requiere de un castigo que declare el fracaso en la orientación social de quien infringe la norma. Este castigo convencional es la pena (Jakobs, 1997 2 ed. 1999, pág. 42).

En síntesis, podría decirse que para la concepción de Jakobs el Derecho penal obtiene su legitimación material de la necesidad de garantizar la vigencia de las expectativas normativas esenciales frente a aquellas conductas que expresan una máxima de comportamiento incompatible con la norma correspondiente. La reestabilización de las expectativas normativas esenciales se lleva a cabo mediante un acto (la pena) que niega comunicativamente la conducta defraudatoria, con la que se pone de manifiesto que la conducta del infractor no se corresponde con las

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

expectativas normativas vigentes y que éstas siguen siendo modelo de orientación social. Como puede verse, la función de la pena no tiene una incidencia sobre el individuo, sino sobre el sistema social. La pena debe imponerse para el mantenimiento de la identidad normativa de la sociedad. La concepción de Jakobs no se ha visto exenta de críticas. A la comprensión de la pena como comunicación se le ha cuestionado dejar de lado la naturaleza de la pena como un mal, de forma tal que podría llegarse a una pena que reestabilice la vigencia de la norma sin que necesariamente lleve aparejado un mal para el autor. Por lo tanto, si en algún momento la norma pudiera reestablecerse sólo con la declaración del carácter incorrecto del comportamiento, ya no sería necesario imponerle al autor un mal adicional (privación de la libertad, por ejemplo). Además de esta crítica, al planteamiento de Jakobs se le ha objetado centrar la función de la pena en la vigencia de la norma, con independencia de si ésta resulta legítima o no. Desde esta perspectiva, la pena cumpliría idéntica función tanto en un Estado de Derecho como en un Estado totalitario. En cierta forma, el planteamiento de Jakobs podría ajustarse también a un sistema no democrático (Jakobs, 1997 2 ed. 1999, pág. 42).

A la primera de las críticas formuladas JAKOBS responde señalando que la reacción frente al delito debe objetivarse en el mismo nivel que el propio hecho del autor, retirándosele los medios de interacción a través de la pena. En la medida de que este retiro de los medios de interacción requiere una base cognitiva del fracaso del autor, resulta necesario que la pena produzca una aflicción de dolor. La segunda crítica es vista por JAKOBS no como una objeción, sino como una consecuencia lógica de su planteamiento, en tanto este autor entiende que al dogmático no le corresponde entrar en la legitimidad externa de las normas. Esta crítica resulta siendo extrasistemática, lo cual no afecta en lo absoluto el grado de coherencia al interior de su sistema.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Por tanto, las discrepancias con dicho planteamiento solamente podrán discurrir en la corrección de sus puntos de partida. (Jakobs, 1997 2 ed. 1999)



Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## II.3. Bases teóricas especializadas

### 1. Sistema de penas

El sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adopto, incluyo a las medidas de internamiento, penitenciaría, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación. Villavicencio nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22) (Jaime, 2013).

Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con esté según el artículo 28º reconoce como clases de penas a:

a. La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua),
b. Restrictivas de libertad (expulsión),
c. Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación),
d. Multa

#### *a. Pena Privativa de Libertad*

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.). La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado. Con respecto a la cadena perpetua, regulada en el art 140 de la Constitución, desde la perspectiva de la prevención especial negativa va a tener como función alejar al delincuente de las personas, y así mantener a la sociedad libre de peligro, en otras palabras tendrá como objetivo principal el alejamiento del condenado para evitar la producción de delitos (Jaime, 2013).

***b. Penas Restrictivas de Libertad***

Son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos)

**Las restrictivas de libertas que contempla el Código Penal en su artículo 30 son:**

La expulsión de un país, tratándose de extranjeros.

Se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con relación a las penas restrictivas de libertad, Ley 29460 con fecha 27 de noviembre de 2009, la norma que en síntesis suprime la pena de "expatriación", y todas aquellas disposiciones que se relacionaban con la aplicabilidad de la misma. (Jaime, 2013)

***c. Penas Limitativas de Derechos***

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración (Jaime, 2013).

**Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal: La Prestación de servicios a la comunidad (art. 34, del C.P.)**

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado. No se trata de trabajo forzado, se concreta en instituciones educativas y municipales asistenciales o en obras públicas, en los que se debe tomar en cuenta las aptitudes y hasta preferencias del sentenciado. La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal, la duración mínima de esta pena es de diez y la máxima de ciento cincuenta y seis jornadas (Jaime, 2013).

**Limitación de días libres (art. 35, del C.P)**

No afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectara los fines de semana. El periodo fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana, el lugar se estructura con propósitos resocializadores y educativos sin la características de un centro penitenciario. (Jaime, 2013)

**Inhabilitación (art.36, del C.P.)**

Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares). Villa Stein nos dice que se admite modernamente que se trata de una pena infamante lo que puede imprimirle anticonstitucionalidad conforme al art.36 del C.P.

**La inhabilitación puede acarrear:**

- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque convenga de elección popular.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

- Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
- Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
- Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria que deban especificarse en la sentencia.
- Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela.
- Suspensión o cancelación de la autorización para optar o hacer uso de armas de fuego.
- Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
- Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión y oficio que se hubiese servido el agente para comerte delito (Jaime, 2013).

**La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria según el art.37 del C.P.**

Como principal opera como limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la privación de liberta. Accesoria, se impone cuando el hecho punible ha sido una de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela y su duración será igual a la pena principal según el art. 39 del C.P. (Jaime, 2013)

***d. Multa***

"También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa" (Jaime, 2013).

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

a. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

b. El limite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.

c. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

**2. Las penas alternativas clásicas**

***Las penas limitativas de derechos***

Antecedentes de las Penas Limitativas de Derechos.- Las penas limitativas de derechos no son una invención del legislador peruano, sus fuentes están más allá de nuestras fronteras, por ello es necesario referirnos a ellas y así poder analizar si su aplicación responde a la realidad de nuestra sociedad y de nuestro sistema jurídico, o si por el contrario se ha implantado un sistema ajeno a nuestra realidad y de ser ese el caso se pueda encontrar ahí la explicación de porqué dichas penas no tienen la acogida que se esperaba en nuestro sistema judicial (Jaime, 2013).

Los orígenes más remotos de esta clase de penas los hemos encontrado en la legislación rusa, en 1926, como "Prestación de servicios a la comunidad (artículos 20 y 30 del código penal soviético. En 1960 el código penal ruso creó la pena de trabajos correccionales sin privación de libertad, los mismos que debían cumplirse en el distrito del domicilio del condenado (Francolino Neto, 2003, pág. 5).

Debido a la superpoblación carcelaria en la Inglaterra de la post guerra, el legislador tuvo que elegir entre construir nuevos centros penitenciarios o reducir el envío de más condenados a las superpobladas cárceles, se optó por la segunda solución, es así que mediante la Criminal Justice Act de 1972, se dio nacimiento a la "Community Service Order", como una alternativa a la pena

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

privativa de libertad y que se aplicaba a las personas mayores de 17 años que cometieran un delito sancionado con pena privativa de libertad y su duración se fijó entre 40 y 240 horas, su incumplimiento generaba la imposición de una multa de 50 libras o la revocación de la misma si el condenado cometía un nuevo hecho punible. Francia no podía quedarse atrás y viendo el éxito que tuvo en Inglaterra la Community Service Order, instituyó, mediante ley del 10 de junio de 1983, en su ley sustantiva, el "Trabajo de Interés General", como una alternativa a la pena privativa de libertad, sin sometimiento a prueba, para aplicarse a delitos sancionados con penas de prisión de dos meses a cinco años. El nuevo código Penal francés de 1994 contempla esta pena en su artículo 131-8 y la considera como una pena correccional, aplicable solo a los delitos menos graves, pudiendo extenderse de 40 a 240 horas, previo consentimiento del penado, con un límite máximo de 18 meses, siendo el Estado responsable por los daños y perjuicios que cause el penado en la ejecución de estos trabajos. En Italia, por ley del 26 de julio de 1975, se establecieron las nuevas "Medidas Alternativas a la Privación de Libertad", la semilibertad, la liberación anticipada y la asignación a prueba al servicio social, siendo considerada esta última la más importante por su desarrollo doctrinario y por las expectativas generadas por su entrada en vigor. Es una pena que sustituye a la pena privativa de libertad desde los dos años hasta los dos años con seis meses, en los casos ordinarios, mientras que y desde los dos años seis meses a tres años para menores de 21 años o mayores de 70. No se aplica la pena sustitutiva en delitos graves y es requisito previo la realización de un estudio de la personalidad del justiciable para determinar una prognosis de conducta que pueda aconsejar su imposición si el reo tiene un pronóstico favorable d no posible reincidencia. Su control en este país corre a cargo del Magistrado de Vigilancia quien puede disponer su revocación si el sentenciado incumple las reglas de prueba. En Portugal, tenemos el código penal portugués de 1982, con la "prestacao de trabalho a favor da comunidade" como pena

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

sustitutiva de las de prisión y multa, siempre que no excedan de 3 meses, extendiéndose de 9 a 180 horas y previo consentimiento del condenado. La pena consiste en realizar servicios gratuitos al Estado, a otras personas jurídicas o a entidades privadas que promuevan el interés de la sociedad. En España, el proyecto alternativo del Código Penal Español de 1982 introdujo en su artículo 25, el "Trabajo de Utilidad Social", que permite la sustitución total o parcial de las penas privativas de libertad inferiores a dos años o la de multa y siempre a instancias del condenado, por un trabajo de utilidad social, cuya duración será igual a la de la pena sustituida, debiendo realizarse preferentemente en hospitales, asilos, centros asistenciales, educativos o similares y fuera del horario de trabajo de estos establecimientos (Gustavo A. J., 2004, pág. 43 y ss).

Si el sentenciado no presta el servicio de manera satisfactoria o lo abandona maliciosamente, el tribunal podrá optar entre imponerle la pena sustituida o una pena privativa de libertad de la misma duración. Pero es sin duda la legislación brasileña la que más nos interesa ya que es la que ha servido de base a nuestra legislación, y es la que por primera vez legisla sobre la prestación de servicios a la comunidad como pena limitativa de derechos, es decir junto a la inhabilitación. Consiste en la prestación gratuita de servicios en entidades asistenciales, hospitales, escuelas orfanatos y otros establecimientos similares, en programas comunitarios o estatales según las aptitudes del condenado, por un total de 8 horas semanales. En el código penal brasilero la prestación de servicios a la comunidad está prevista como pena autónoma y como sustitutiva de la pena privativa de libertad en todos los delitos culposos y en los dolosos cuando la pena privativa de libertad impuesta sea inferior a un año y siempre que el condenado no sea reincidente y sus condiciones personales lo ameriten. Su control está a cargo del Juez de Ejecución Penal quien además se encarga de determinar el lugar donde el condenado prestará el servicio o trabajo, así

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

como el horario. Ello se complementa con la obligación de la entidad elegida de informar al juez sobre la asistencia y rendimiento del sentenciado, así como sobre su conducta. (Jaime, 2013)

***Penas Limitativas de Derechos***

El magistrado y profesor universitario Víctor Prado Saldarriaga define a las medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales, como aquel conjunto de procedimientos y mecanismos normativos que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración, por lo que bien considera que se las puede considerar como instrumentos de despenalización y su sustento se encuentra en la experiencia criminológica que demuestra que las penas de encarcelamiento de corta duración resultan estigmatizadoras y negativas para el condenado y por tanto contraproducentes ya ue además atentan contra el principio de humanidad de las penas, por lo que, en todos los sistemas jurídicos, se ha buscado reemplazarlas por estos mecanismos alternativos, uno de ellos es justamente el que es materia de nuestro estudio, como es el de prestación de servicios a la comunidad (Prada Saldarriaga V. R., 1995, pág. 801).

***La Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en el Código Penal Peruano de 1991***

En nuestro código penal de 1991, esta pena aparece como pena independiente y como medida alternativa a las penas de prisión o multa. Como explica el profesor Prado Saldarriaga, como pena directa la prestación de servicios a la comunidad consiste en el cumplimiento de jornadas semanales dedicadas al desarrollo de servicios o tareas gratuitas en apoyo a centros asistenciales, sanitarios o educativos y tendrán lugar los días sábados y domingos con un total de 10 horas, pudiendo el sentenciado pedir que se señales otros días de la semana (Prada Saldarriaga V. R., 1995, pág. 801).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Según lo prescribe el segundo párrafo del artículo 34 del código penal, los trabajos deben adecuarse, en lo posible a las aptitudes personales del sentenciado, considerando su edad, sexo, educación, capacidad física y su duración, a tenor de lo indicado en el cuarto párrafo del indicado artículo es de un mínimo de 10 y un máximo de 156 jornadas semanales. Tratándose de pena sustitutiva la prestación de servicios a la comunidad opera conmutando las penas privativas de libertad de hasta tres años, cuando no fuera posible aplicar al condenado una reserva del fallo condenatorio o una condena condicional. Señala Prado Saldarriaga que la regulación de la prestación de servicios a la comunidad no hay duda que responde a la impronta brasileña y que, por ende tiene las mismas características, definidas por Valdir Snick, es decir, tiene la misma naturaleza jurídica que la pena pecuniaria o sea patrimonial; está establecida en interés de la sociedad, no perjudica las actividades laborales o estudiantiles y es realizado en el horario más adecuado a la realidad del penado y puede ser prestado en diferentes entidades (Prada Saldarriaga V. R., 1995, pág. 801).

Según señala el profesor Roxin, el trabajo de servicio a la comunidad puede reemplazar en la mayoría de los casos a la multa, cuando el autor se aviene voluntariamente a ello y su ventaja es que se trata de un trabajo constructivo, o sea que compromete más a la persona que la pena privativa de libertad y la multa, donde el autor solo tiene un rol pasivo (soportarlas) (Claus, 1998, pág. 457).

Indica este mismo autor que la libre voluntad que debería promoverse impulsaría a la vez la disposición a cumplir la tarea asumida y provocaría en el autor la sensación de haber hecho algo socialmente útil, todo lo cual es más útil para la resocialización que las penas tradicionales. Sobre las objeciones que se ha formulado contra este tipo de penas, basadas en el supuesto de que traería problemas en su organización que la harían inviable y que quitaría puestos de trabajo a la población honesta, Roxin señala que estas objeciones no son sólidas, puesto que ya se ha dado en Alemania este sistema bajo

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

el nombre de “servicio civil sustitutorio”, para personas reacias a realizar el servicio militar y no ha generado problemas. En cuanto a que pueda aumentar el desempleo, tampoco es sostenible, puesto que el trabajo comunitario se presta justamente en época de vacaciones y en fines de semana, cuando otras personas descansan y hace falta mano de obra (Claus, 1998, pág. 458 y 459).

***La Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días libres***

El fundamento y origen de estas penas es a consecuencia de la crisis de la prisión de libertad clásica y por la necesidad político criminal de idear nuevas penas y/o medidas que sustituyan a la pena privativa de libertad de corta duración y, en general, de liberar al delincuente de los efectos estigmatizantes que significa el paso, aun por breve plazo, por un establecimiento penitenciario. Esto se ha palpado en las legislaciones de otros países, quienes han adoptado estas medidas como respuesta a la crisis de la pena privativa de libertad y en su fracaso como medio socializador, que deviene a su vez, en toda una corriente de promoción de penas alternativas o sustitutas a la privación de libertad. Se está optando aplicar la pena privativa de libertad a los casos graves y de mayor peligrosidad, así como la necesidad de que las reacciones penales se orienten a finalidades sociales. Nos dice Abad Contreras, que “desde la perspectiva de un Estado Social y de Democrático de Derecho encontramos que no basta con enfatizar el principio resocializador, sino que existe la necesidad de revisar a fondo los recursos de los que dispone el derecho penal, analizando no sólo su idoneidad teórica para dar cumplimiento a aquel principio, sino también las posibilidades reales y los condicionamientos prácticos que su aplicación entraña…la pena privativa de libertad no cumplirá jamás la resocialización del ciudadano al que se le impuso dicha sanción, especialmente de los delincuentes jóvenes y/o primarios” (Gustavo A. c., 2004, pág. 51).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

En cuanto a su origen, estas penas surgen como consecuencia de la crisis de la prisión y de búsqueda de alternativas a ella, alimentado todo ellos por las revolucionarias ideas del iluminismo y la ilustración, en general la época de las luces por la que atravesó Europa en el siglo XVIII.

**Naturaleza Jurídica**

La naturaleza jurídica depende de la política criminal de cada país. En nuestro país se les agrupa dentro de las medidas alternativas o también como penas independientes, regulándolas como una clase independiente de pena, bajo el rubro de penas alternativas y como dos modalidades específicas de éstas, criterio que es adoptado por Abad, hablando de una clase de pena más junto con la pena privativa de libertad (Gustavo A. c., 2004, pág. 51).

El legislador peruano busca que se imponga la pena privativa de libertad como última ratio, reservándolo sólo para los casos de mayor gravedad, sin embargo en la práctica no es sucede esto.

"La Prestación de servicios a la comunidad, consiste en una pena en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante el tiempo libre" (Hans, 1980, pág. 19).

No se trata de un trabajo forzado en favor a la comunidad. Se concreta en instituciones educativas y municipales, asistenciales o en obras públicas, en los que se debe tomar en cuenta las aptitudes y hasta las preferencias del sentenciado. La prestación se realiza preferentemente en días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado. De cualquier forma para respetar el sentido de la pena, habrá de coordinarse este asunto con el propio prestador del servicio. Para Abad, "la prestación de servicios a la comunidad constituye una pena aplicada de manera autónoma, sustitutiva o alternativa de la pena privativa de libertad, orientada a que el condenado preste servicios a favor del estado, gobierno regional o local como retribución al daño causado con el delito cometido y atendiendo a intereses de prevención general en cuanto asegure a la sociedad

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

que el sujeto no volverá a delinquir, por su carácter intimidatorio; y de prevención especial en cuento evita el carácter estigmatizante de la prisión y coadyuve a la reeducación del penado, por su carácter resocializador" (Gustavo A. c., 2004, pág. 51).

La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal. La duración mínima de esta pena es de diez jornadas. La máxima es de ciento cincuentiséis jornadas. Consideramos que esta opción punitiva, de organizarse debidamente, es muy superior al fácil recurso de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, cayendo con ello en lo que Mantovani, refiriéndose a la suspensión condicional de la pena, llama "clemencialismo". En cuanto a la Limitación de días libres, se da una modalidad punitiva novedosa que no afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectará los fines de semana -arresto de fin de semana-. Se debe naturalmente tratar de un arresto provechoso, pues las características del mismo son:

- El período de arresto fluctúa entre un mínimo de diez y un máximos de dieciséis horas por fin de semana.
- El lugar del arresto se estructura con propósitos resocializadores y educativos.
- La pena dura entre diez y ciento cincuenta y seis jornadas.

El concepto es bueno y puede serlo muy especialmente en los delitos de tránsito por severa infracción del deber de cuidado, en las que el condenado pudiera ver videos y recibir instrucción de la policía de tránsito y estudiar bajo vigilancia la reglamentación correspondiente. Además la implementación presupone contar con sofisticados sistemas electrónicos computarizados y correspondidos con la tecnología satelital que detecte y asegure, por el uso de cintas o pulseras magnéticas, el cumplimiento del arresto. Es obvio que hasta tanto no se implemente el sistema no puede aplicarse esta pena. La ejecución de la prestación de servicios comunitarios está a cargo de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

cada Oficina de tratamiento y penas limitativas de derecho de las Direcciones Regionales del INPE, conformadas por un equipo encargado de evaluar, controlar y supervisar la ejecución en cada caso concreto. Cabe destacar que estas direcciones de tratamiento se encargan tanto de la ejecución de las penas limitativas de derecho como de la asistencia post penitenciaria. (Claus, 1998)

El procedimiento de ejecución previsto, en líneas generales, es el siguiente:

- El Juez envía una copia certificada de la "Sentencia consentida" al INPE, indicando el domicilio del sentenciado. A la vez, notifica al sentenciado para que se acerque a la Oficina de tratamiento encargada de ejecutar su sentencia (artículos 9° de la Ley 27030 y 255° del Reglamento).
- En el caso de que INPE cuente con oficinas en la sede del órgano jurisdiccional, el sentenciado deberá presentarse inmediatamente después de leída la sentencia, bajo responsabilidad del Juez (artículo 14° de la Ley 27030).
- Una vez que el sentenciado se encuentra en el INPE, un equipo multidisciplinario de la Oficina de tratamiento lo evalúa con el fin de ubicarlo en una entidad receptora teniendo en cuenta sui estado de salud, edad, ocupación u oficio, y demás factores que hagan viable el cumplimiento.
- Concluida la evaluación, el INPE asigna la función, horario y labores, y dirige un oficio informando del caso a la entidad receptora, que se encarga de presentar al sentenciado al responsable de esta. Una vez que se inicia el cumplimiento, el INPE tiene la obligación de supervisarlo.
- Cumplida la sanción, la dirección de tratamiento informa al Juez adjuntando la ficha de la entidad receptora, para anular los antecedentes.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

- En casos de resistencia o incumplimiento injustificado del infractor, esta dirección tiene la obligación de informar al Juez, para que este requiera el cumplimiento o aplique la conversión de la pena.

Hay que señalar, que definitivamente, ninguna modificación normativa, sea material, procedimental o ambas a la vez, van a cambiar una situación de impunidad o ineficiencia. Su vigencia, por si misma, no va a convertir en rápida y efectiva un procedimiento, ni va tener un impacto inmediato en temas como acceso a la justicia a seguridad ciudadana. Sin embargo, es importante que esta modificación de los tipos penales y del procedimiento vaya acompañada de un proyecto, como el de los Juzgados de Paz Letrado en Comisaría, cuyo fin es lograr resultados prácticos mediante un proceso eficaz y rápido, que implique el compromiso de los diferentes actores (interinstitucional) y que pretenda estar más cercad e la ciudadanía y sus problemas cotidianos. Finalmente, llama la atención que pese a los años de existencia de las faltas en el sistema jurídico peruano y, por lo tanto, su aplicación diaria en los juzgados de paz Letrado se encuentren pocas investigaciones sobre este asunto y doctrina nacional casi no se haya ocupado de las faltas, el procedimiento y las penas alternativas. Tampoco este tema ha sido desarrollado por la jurisprudencia. (Claus, 1998)

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## II.4. Marco conceptual

En el marco conceptual se brindará el concepto de cada uno de los temas hasta ahora estudiados, conceptos que serán el resultado de la información explicada hasta este punto del proyecto de tesis.

**El derecho.-** Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

**El estado.-** Es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.

**La prestación de servicios comunitarios.-** Es un servicio donado, o actividad que es hecha por alguien o por un grupo de personas para beneficio del público o sus instituciones, en cumplimiento de una pena.

**Los juzgados penales.-** Son los Juzgados Ordinarios, que pertenecen al Poder Judicial, quienes tienen la facultad de administrar justicia.

**La pena privativa de libertad suspendida.-** Se trata de uno de los procedimientos tradicionales de limitación de las penas cortas privativas de libertad. Conociéndola con distintas denominaciones, pero las más admitidas en el derecho penal comparado son condena condicional y suspensión de la ejecución de la pena.

**La modificación de la ley penal.-** De conformidad al artículo 107 de la Constitución Política del Estado peruano, tienen derecho de iniciativa, el Presidente de la República y los congresistas, así como los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Los ciudadanos, ejerciendo el derecho de iniciativa previsto en la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Constitución, también pueden proponer proyectos de ley; y que la institución parlamentaria tiene una primera e histórica responsabilidad, de realizar las modificaciones normativas de la Ley Penal.

**La reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.-** Son los fines del sistema penitenciario o penal, el mismo que está en coherencia con lo establecido en la Constitución.



Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## II.5. Hipótesis

### II.5.1. hipótesis general

El estudio y análisis de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, permitirá sancionar a los sujetos quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la implementación de una propuesta de modificación al Código Penal Vigente.

### II.5.2. hipótesis específico

Al establecer la Aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, beneficiará positivamente en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente y efectiva.

Al modificar el Artículo 52° del Código Penal Vigente, referente a la conversión de la pena privativa de libertad en los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, a razón de un día de privación de libertad por un día de jornada de prestación de servicios a la comunidad; del mismo modo, al modificar el Artículo 58° inciso 7°, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, se establecería la obligatoriedad de Prestar Servicios Comunitarios, impuestos por la autoridad de ejecución penal o institución competente.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

# CAPITULO III MÉTODO

## 1. Tipo de investigación

En la investigación planteada se aplicó el tipo de investigación descriptiva y correlacional; el primer caso porque se describió las características de un conjunto de sujetos o hechos; y el segundo, porque explica el nivel de correlación entre variables, es decir relaciona la causa y el efecto; de modo que, la investigación de tipo correlacional, según Hernández y otros (2010) "es la asociación de variables mediante un patrón predecible para un grupo o población" (p.81), y en particular "tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular" (2010, p.81).

## 2. Diseño de investigación

El diseño de investigación aplicado a la investigación fue el diseño no experimental, transversal o transeccional; el diseño no experimental, es porque permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, es decir se estudió variables que ya ocurrieron o se dieron en la realidad, se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica.

"La investigación no experimental o expost-facto, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o las condiciones" (kerlinger FN, 1979, pág. 116).

El diseño es "el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación" (Hernandez Sampieri Roberto, 2010, pág. 120).

De acuerdo a lo mencionado por el autor la investigación no experimental corresponde a "estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en las que sólo se observan

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos" (Hernandez Sampieri Roberto, 2010, pág. 149)

Una vez identificada que la investigación es no experimental, corresponde a su vez señalar que se trata de un diseño de investigación transeccional o transversal; el cual, es definido por el autor como aquellos diseños que "recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado" (Hernandez Sampieri Roberto, 2010, pág. 151).

Considerando el carácter no experimental y la particularidad de ser un análisis transversal, corresponde precisar que estamos ante una investigación transeccional correlacional; ya que "estos diseños describen, relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado" (Hernandez Sampieri Roberto, 2010, pág. 154); y más precisamente "pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales" (2010, p. 155).

Por lo tanto, se analizó la relación entre las variables: La Pena Prestación de Servicios a la Comunidad y La pena privativa de libertad suspendida, el cual se analizó de manera no experimental, transeccional y correlacional.

**Esquema de Diseño de Investigación:**

Ox

M R

Oy

Donde

M = Muestra

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Ox= Observación de la Variable 1

Oy= Observación de la Variable 2

R = Resultado

**Enfoque de Investigación**

La investigación ha sido de enfoque cuantitativo, porque el enfoque cuantitativo es una investigación que tiene como punto de partida el método deductivo, es objetiva y emplea datos expresados numéricamente; tiene la tarea de verificar y comprobar teorías por medio ciertas técnicas como la (observación, entrevista, encuesta, sociometría o signos de profundidad), e instrumentos como la (guía de observación, guía de entrevista, cuestionario o escala, test de sociometría y guía de observación); del mismo modo, existe la posibilidad de utilizar la técnicas estadística para el análisis de datos y generalizar los resultados. Se realiza con la finalidad de probar teorías al describir variables (investigación descriptiva), examina las relaciones entre variables, mediante la interacción causa-efecto (investigación correlacional), y generalmente es una investigación cuasi experimental y experimental.

De acuerdo al autor la investigación sigue el método científico de investigación de enfoque cuantitativo no experimental transeccional y correlacional, dado que se procedió a analizar datos en un momento determinado y tiempo, sin alterar ex profesamente las variables en estudio en el ambiente natural en que se desarrolla la unidad objeto de estudio (Hernandez Sampieri Roberto, 2010, pág. 120).

**Método**

En la investigación se aplicó el método hipotético-deductivo, por ser el más completo ya que en él se plantea una hipótesis que se puede analizar deductiva o inductivamente y posteriormente comprobar experimentalmente, es decir busca que la parte teórica no pierda su sentido, por ello la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

teoría se relaciona posteriormente con la realidad. Por este método el investigador propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. (Hernandez Sampieri Roberto, 2010)

**3. Estrategia de la prueba de hipótesis**

El procedimiento de la prueba de hipótesis consiste en la contratación de las hipótesis llamado también (test de hipótesis o prueba de significancia), es un procedimiento utilizado para juzgar si una propiedad que se supone en una población estadística es compatible con lo observado en una muestra de dicha población; ello fue iniciado por Ronald Fisher y fundamentada posteriormente por Jerzy Neyman y Karl Pearson.

Mediante esa teoría se abordó el problema estadístico a fin de comprobar o demostrar si una hipótesis es nula $H_o$ o es una hipótesis alternativa $H_1$.

Pero también se ha seguido lo siguiente:

1) La población estuvo constituido por 200 asistentes, especialistas legales y magistrados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

   Primer juzgado penal 22 profesionales

   Segundo juzgado penal 21 profesionales

   Primer juzgado de investigación preparatoria 17 profesionales

2) El parámetro de margen de error de la investigación se estableció el 5.00%

3) Se definió la hipótesis alternativa y la hipótesis nula.

4) Se aplicó el cuestionario de encuestas, el mismo que contiene preguntas sobre las variables e indicadores del tema de investigación.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

5) Se recibió los resultados de la encuesta. Dichos resultados fueron ingresados al software SPSS a nivel variable; el sistema está diseñado para trabajar con la información ingresada y se puede facilitar la información a nivel de tablas, en gráficos y otras formas.
6) El sistema ha proporcionado la tabla de estadísticos, correlación, regresión, Ronald Fisher y Karl Pearson; en estas tablas hay varios elementos que analizar, sin embargo, el más importante es el grado de significancia que se compara con el margen de error propuesto por la investigadora. Si el grado de significancia es menor que el margen de error, entonces rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa o hipótesis principal del trabajo.
7) En la presente investigación la tabla de Ronald Fisher y Karl Pearson ha permitido obtener un grado de significancia menor que el margen de error propuesto inicialmente; con lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis principal de la investigación, de acuerdo a procedimientos estadísticos confiables.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## 4. Variables

V.I. La Pena Prestación de Servicios a la Comunidad

V.D. La pena privativa de libertad suspendida

Tabla 1

*Tabla de operacionalización de variables*

| Definiciones | Variables | Dimensiones | Indicadores | Técnicas | Instrumentos |
|---|---|---|---|---|---|
| **La prestación de servicios comunitarios.-** Es un servicio donado, o actividad que es hecha por alguien o por un grupo de personas para beneficio del público o sus instituciones, en cumplimiento de una pena**.** | **V.I.** La Pena Prestación de Servicios Comunitarios | La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios | • La aplicación de penas<br>• La Prestación de Servicios Comunitarios<br>• Los Juzgados Penales<br>• La modificación del código penal | Entrevista<br>Encuestas | Guía de entrevista<br>Cuestionario |
| **La Pena Privativa de Libertad Suspendidas.-** Consiste en la suspensión de una pena por parte del juez | **V.D.** La Pena Privativa de Libertad Suspendidas | La suspensión de la pena privativa de libertad | • La pena privativa de libertad<br>• Pena Privativa de Libertad Suspendida | Entrevista<br>Encuestas | Guía de entrevista<br>Cuestionario |

Elaboración propia

## 5. Población

Se define población como "agregado de elementos respecto del cual se recaba información. Los elementos son unidades elementales sometidas a medición" (Manuel, 2005, pág. 23); en el caso concreto la población estuvo conformada por los asistentes, especialistas legales y magistrados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que serían 66 profesionales.

Tabla 2

*Población de profesionales de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur*

| Juzgados | Nº profesionales |
|---|---|
| Primer juzgado penal | 22 |
| Segundo juzgado penal | 21 |

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

| | |
|---|---|
| Primer juzgado de investigación preparatoria | 17 |
| Total | 66 |

Fuente: Portal de trabajadores del poder judicial (Elaboración Propia).

**6. Muestra**

También conocida como población muestral, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla; la muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia.

En este sentido, para ser coherentes con la teoría, no se utilizó ningún tipo de muestreo, porque la población es pequeña, y se procederá a encuetar al total de asistentes, especialistas legales y magistrados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que son 66 profesionales.

**7. Técnicas de investigación**

Las principales técnicas utilizadas fueron:

1) **Toma de información.-** Sea aplicó para tomar información de libros, textos, normas jurídicas y demás fuentes de información relacionadas a la aplicación de la prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales.
2) **Análisis documental.-** Se utilizó para evaluar la relevancia de la información que se consideró para el trabajo de investigación, relacionada a la aplicación de la prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales.
3) **La Encuesta.-** Se utilizó para encuestar a los profesiones de la población
4) **La entrevista.-** Se utilizó para la entrevistar a los expertos elegidos
5) **La observación.-** Se realizó para realizar la observación de todos los pormenores de la investigación.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

### 7.1 Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de medición es aquel "recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente" (Hernandez Sampieri Roberto, 2010, pág. 200).

De las fuentes de información primarias y secundarias que nos brinden y se pueden obtener sobre la operatividad de las entidades públicas, las técnicas que se utilizaron para la captura de los datos fueron: las lecturas de libros e internet, cuestionarios de entrevista y encuesta, guía de observación, conversaciones, registros, grabaciones, fotografías; y se escogió lo siguiente:

**a) Fichas bibliográficas.-** Se registró la información estadística obtenidas de fuentes primarias que corresponden a lecturas especializadas, información obtenida de una entidad específica.

b) **Guía de entrevistas.-** Fueron almacenados en cuestionarios estructurados y preparados por el investigador y respondidos por el entrevistado. Los entrevistados fueron los profesionales de los Juzgados Penales de la Corete Superior de Justicia de Lima Sur.

c) **Cuestionario de encuesta.-** La información se registró en formularios preparados por el investigador y respondido por los encuestados. Véase anexo N° 1

d) **Análisis de documentos.-** Se hizo el análisis directo de hechos a través del material impreso.

**Validación de instrumentos**

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos, se contó con la participación del Doctor Charlie Carrasco Salazar, Juan Carlos Adriazola Zevallo y el Doctor Edgar Aldave

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Zaragoza, quienes realizaron las observaciones que creían pertinentes sobre los lineamientos metodológicos y estructuración de los ítems, precisando sus observaciones para realizar las correcciones del caso.

Tabla 3
*Juicio de expertos*

| EXPERTO | GRADO | SUFICIENCIA | APLICABLE |
|---|---|---|---|
| **Charlie Carrasco** | Doctor | SI | SI |
| **Adriazola Zevallos** | Doctor | SI | SI |
| **Aldave Zaragoza** | Doctor | SI | SI |

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.-** Se resume el resultado obtenido de la pertinencia del instrumento sometido al análisis del juicio de expertos. Los expertos concluyeron que el instrumento es el adecuado, y por lo tanto, consintieron en que el instrumento es aplicable para medir lo necesario y relevante, de acuerdo a los fines de investigación propuestos.

### 7.2 Procesamiento y análisis de todos

**Técnica de procesamiento**

Se aplicaron las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

1. **Ordenamiento y clasificación.-** Se aplicó para tratar la información cuantitativa relacionada al tema.
2. **Registro manual.-** Se aplicó para digitar la información
3. **Proceso computarizado con Exel**.- Se aplicó para determinar diverso cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad.
4. **Proceso computarizado en SPSS.-** Se aplicó para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores.

**Técnicas de análisis de datos**

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Se aplicaron las siguientes técnicas:

1) **Análisis documental.-** Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de internet y otras fuentes de información.
2) **Indagación.-** Está técnica facilitó dispone de datos cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad.
3) **Conciliación de datos.-** Se aplicó para enlazar los datos
4) **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.-** Se aplicó para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes.
5) **Comprensión de gráficos.-** Se utilizó para presentar la información en forma de gráficos en cualquiera de sus formas.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

# CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

## IV.1. Contrastación de hipótesis

La contrastación, como nos dice el epistemólogo Karl Popper, significa probar la validez de las hipótesis con los datos de la realidad, datos que fueron obtenidos mediante los instrumentos de medición en el trabajo de campo.

Los resultados de la encuesta reflejan las tendencias observadas en la muestra población que describimos en el Diseño del Muestreo.

Debiendo establecerse que el estudio del problema planteado, por una parte se sustenta en el análisis doctrinal que se hace desde la descripción y formulación del problema hasta la formulación de la hipótesis, partes en las que describimos y explicamos las diversas teorías que sustentan la tesis referida a "La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida".

**Prueba de hipótesis**

Para este caso se utilizará el nivel estadístico **Neyman y Pearson**

Medidas:

Nivel de confianza: 95%

Nivel de significancia = 0.05

H0 : $\mu = 0.05$

H1 : $\mu \neq 0.05$

Se distinguirá las dos hipótesis:

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Hipótesis nula $H_0$: $\theta=\theta_0$.- El estudio y análisis de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, no permite sancionar a los sujetos quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la implementación de una propuesta de modificación al Código Penal Vigente.

Hipótesis alternativa $H_1$: $\theta=\theta_1$..- El estudio y análisis de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, permitirá sancionar a los sujetos quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la implementación de una propuesta de modificación al Código Penal Vigente.

El criterio consiste en rechazar la hipótesis $\theta=\theta_0$ tras observar $\mathcal{X}$ cuando la razón de las funciones de verosimilitud cumplan.

$$\Lambda(x) = \frac{L(\theta_0 \mid x)}{L(\theta_1 \mid x)} \leq k$$

$\mathcal{K}$ sea tal que

$$P(\Lambda(X) \leq k|H_0) = \alpha$$

Del análisis se tuvo como resultado:

**α=** H0: $\mu < 0.05$

**1-α=** $H_1$: $\mu \geq 0.05$.

En ese sentido, se rechaza H0 y se acepta $H_1$.

## IV.2. Análisis e interpretación de resultados

**Pregunta 1**

¿Usted cree, que la Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa, es aplicada por los Juzgados Penales?.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Tabla 4
*Análisis e interpretación*

| Opinión | Asistentes | Especialistas Leg. | Magistrados | Nº | % |
|---|---|---|---|---|---|
| **En desacuerdo** | 30 | 20 | 6 | 56 | 80 |
| **De acuerdo** | 4 | 5 | 1 | 10 | 20 |

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación**

En el cuadro 1 podemos verificar que los encuestados han establecido, que la Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa no estaría siendo aplicada por los Juzgados Penales.

**Pregunta 2**

¿Usted cree, que la Prestación de Servicios Comunitarios efectiviza el fin de la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad)?.

*Tabla 5*
*Análisis e interpretación*

| Opinión | Asistentes | Especialistas Leg. | Magistrados | Nº | % |
|---|---|---|---|---|---|
| **De acuerdo** | 30 | 20 | 6 | 56 | 80 |
| **En desacuerdo** | 4 | 5 | 1 | 10 | 20 |

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación**

En el cuadro 2, apreciamos una alta opinión de los encuestados, quienes sostienen, que la Prestación de Servicios Comunitarios efectivizaría el fin de la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

**Pregunta 3**

¿Usted cree, que la Prestación de Servicios comunitarios debe ser aplicada por los Juzgados Penales, a fin de sancionar los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos?.

Tabla 6
*Análisis e interpretación*

| Opinión | Asistentes | Especialistas Leg. | Magistrados | Nº | % |
|---|---|---|---|---|---|
| **De acuerdo** | 30 | 20 | 6 | 56 | 80 |
| **En desacuerdo** | 4 | 5 | 1 | 10 | 20 |

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación**

La lectura del cuadro 3 es sumamente seleccionadora, porque una absoluta mayoría considera, que la Prestación de Servicios comunitarios debe ser aplicada por los Juzgados Penales, a fin de sancionar los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos.

**Pregunta 4**

¿Usted cree, que debe modificarse el Artículo 52° del Código Penal Vigente, a fin de establecer la prestación de servicios comunitarios para los sujetos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos?.

Tabla 7
*Análisis e interpretación*

| Opinión | Asistentes | Especialistas Leg. | Magistrados | Nº | % |
|---|---|---|---|---|---|
| **De acuerdo** | 30 | 20 | 6 | 56 | 80 |

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **En desacuerdo** | 4 | 5 | 1 | 10 | 20 |

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación**

La lectura del cuadro 4 es alentadora, porque una absoluta mayoría indica, que debe modificarse el Artículo 52° del Código Penal Vigente, a fin de establecer la prestación de servicios comunitarios para los sujetos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos.

**Pregunta 5**

¿Usted cree, que debe modificarse el Artículo 58° inciso 7° del Código Penal vigente, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, a fin de establecer la obligatoriedad Prestar Servicios Comunitarios?.

Tabla 8
*Análisis e interpretación*

| Opinión | Asistentes | Especialistas Leg. | Magistrados | Nº | % |
|---|---|---|---|---|---|
| **De acuerdo** | 30 | 20 | 6 | 56 | 80 |
| **En desacuerdo** | 4 | 5 | 1 | 10 | 20 |

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación**

La lectura del cuadro 5 es sumamente seleccionadora, porque una amplia mayoría indica, que debe modificarse el Artículo 58° inciso 7° del Código Penal vigente, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, a fin de establecer la obligatoriedad Prestar Servicios Comunitarios.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

# CAPÍTULO V DISCUSIÓN

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## V.1. Discusión

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente forma.

El objetivo del estudio de la investigación fue estudiar la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de sancionar a las personas quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la modificación del Código penal Vigente. La implementación la prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales es viable, por la misma razón que sería una pena más humanista y resocializadora. Según los resultados se ha encontrado que el 80% frente al 20% de los encuestados establecen que la prestación de servicios comunitarios debe ser incorporada al código penal, mediante la modificación normativa pertinente, por el mismo hecho, que en la actualidad la Pena Privativa de Libertad no estaría cumpliendo los fines establecidos por la normatividad penal. La investigación es un aporte a la sociedad, porque permite que los sentenciados se reincorporen a la sociedad de manera efectiva y eficiente; asimismo por ser una pena más humanizadora que las demás penas. De manera que, el estudio y análisis de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, permitirá sancionar a los sujetos quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la implementación de una propuesta de modificación al Código Penal Vigente. Finalmente, el diseño metodológico no experimental utilizado en la presente investigación, servirá como base de futuras investigaciones. Por lo que, la hipótesis planteada, queda CONFIRMADA.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## V.2. Conclusiones

1. La presente investigación se ha referido a la posibilidad de estudiar la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de sancionar a las personas quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la modificación del Código penal Vigente.
2. En el desarrollo del trabajo de investigación los objetivos inicialmente plantados fueron referidos al estudio de la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios por los Juzgados Penales, que han sido resueltos y solucionadas adecuadamente en las hipótesis, concluyendo que debe aplicarse para los sujetos que hayan cometido los delitos cuyas penas no superen los 4 años de pena privativa de libertad suspendidos.
3. En la investigación se ha determinado que la prestación de servicios comunitarios en los Juzgados Penales, debidamente positivizado bajo la modificación del Código penal Vigente, servirá como instrumento normativo para que el órgano jurisdiccional aplique de manera obligatoria, bajo responsabilidad funcional.
4. Del análisis de los aspectos teóricos encontrados en la bibliografía sobre la prestación de servicios comunitarios y la pena privativa de libertad suspendida, se concluye que debe modificarse el Código Penal Vigente, para que sirva como instrumento normativo obligatorio.
5. En esta investigación se ha estudiado sobre la aplicación de la prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales y se concluyó que debe aplicarse para los sujetos que hayan cometido delitos cuyas penas no superen los 4 años de pena privativa de libertad.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

6. Del estudio de la bibliografía especializada sobre el tema de investigación, se concluyó que la mayoría de los textos y artículos se tratan básicamente de aspectos relacionado a la prestación de servicios comunitarios y la aplicación de la Pena Privativa de Libertad suspendida.
7. Del análisis de las hipótesis planteadas en la investigación se concluye que las variables están relacionadas entre sí.

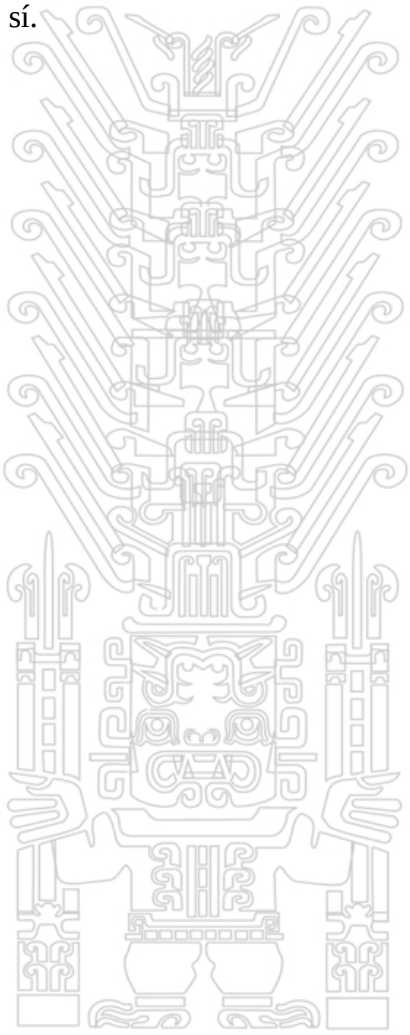

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## V.3. Recomendaciones

1. Estudiar la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios por los Juzgados Penales, a fin de aplicar para los sujetos que hayan cometido delitos cuyas penas no superen los 4 años de pena privativa de libertad suspendidos.
2. Modificar el Artículo 52° del Código Penal Vigente, a fin de establecer la prestación de servicios comunitarios para los sujetos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos,
3. Modificar el Artículo 58° inciso 7° del Código Penal vigente, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, a fin de establecer la obligatoriedad Prestar Servicios Comunitarios
4. Que el órgano jurisdiccional aplique de manera obligatoria la prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales, bajo responsabilidad funcional.
5. Sugerir a otros investigadores, que el estudio de la presente tesis: "La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida", está abierto para el enriquecimiento y mejora de la investigación, acorde a los nuevos acontecimientos y el avance científico y tecnológico.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

## V.4 Referencias bibliográficas


Abschafen, C. p. (1995). *Revista para el análisis del derecho.*

Bernd, S. (2004). *Revista para el análisis del derecho.* InDret.

Citado por Sergio, M. (2003). *El derecho penal entre ser y valor.* Buenos Aires, Argentina: Euros editores SRL.

Claus, R. (1998). *Dogmática penal y política criminal.* Lima: Idemsa.

Francolino Neto, c. p.-L. (2003). *Penas restrictivas de libertad de rireitos na reforma penal.* Lima, Perú: San Marcos.

Gustavo, A. c. (2004). *Alternativas a la privación de libertad clasica.* Lima, Perú: Grijley.

Gustavo, A. J. (2004). *Alternativas a la privación de la libertad clasica* . Lima, Perú: Grijley.

Hans, J. (1980). *Riesgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del derecho penal.* Barcelona .

Hernandez Sampieri Roberto, F. C. (2010). *Metodología de la investigación.* México: McGraw-Hill.

Jaime, M. (24 de Mayo de 2013). *Clases de Pena según el Código Penal Peruano*. Obtenido de Clases de Pena según el Código Penal Peruano

Jakobs, N. P. (1997 2 ed. 1999).

kerlinger FN. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento (investigación experimental y no experimental).* Mexico, D.F.: Nueva editorial interamericana.

Manuel, V. (2005). *Muestreo estadistico y diseño de aplicación.* Lima.

Merino Salazar, C. (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el*


Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

*patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de trujillo en el año 2010*. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/728/1/MERINO_CARLOS_PENA_PRIVATIVA_CONDENATORIAS.pdf

Muñoz Conde, F. (1995). *Derecho penal y control social.* Lima: Grijley.

Palacios Arce, J. (Diciembre de 2009). *Penas limitativas de derechos prestación de servicios a la comunidad*. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/PENAS%20LIMITATIVAS%20DE%20DERECHOS%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20A%20LA%20COMUNIDAD/PENAS_LIMITATIVAS_DE_DERECHOS_PRESTACION_DE_SERVICIOS_A_LA_C.pdf

Prada Saldarriaga, V. (02 de Mayo de 1998). *Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal peruano*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998_n3/La_Med_Alt_Priv_Lib.htm

Prada Saldarriaga, V. R. (1995). *El sistema de penas, citado en "Derecho Penal parte general"*. Lima: Grijley.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

# ANEXOS

## Anexo 1. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

**Metodología de la Encuesta.-** Tiene el objetivo de evaluar actitudes

A fin de determinar el grado de validez de las hipótesis y de sus variables se organizó esta encuesta para evaluar las actitudes respecto a "La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida", realizada en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. En la elaboración de la Escala de Actitudes de Bogardus se ha considerado las dimensiones: jurídica, administrativa, política y sociológica. Debe tenerse en cuenta que los datos cuantitativos requeridos son los estrictamente necesarios para una encuesta complementaria del estudio cualitativo del Derecho positivo y de la Doctrina jurídica que tiene el centro gravitatorio de nuestra investigación. Y esto debido a que la opinión de un segmento social por muy significativo que sea no produce *per se* el cambio o reforma constitucional que requerimos. La tabla de Valores de la escala nos permitió la evaluación de los resultados, tal como se indican en dicha Tabla.

Obviamente, los resultados de la encuesta se encuentran en las secciones de Resultados y Discusión de los mismos.

Tabla 9
*Escala de evaluación*

| Puntaje | Evaluación |
|---|---|
| **1** | Totalmente en desacuerdo |
| **2** | En desacuerdo |
| **3** | Ni de acuerdo, ni en desacuerdo |
| **4** | De acuerdo |
| **5** | Totalmente de acuerdo |

Nota. Elaboración propia.

## Anexo 2. Cuestionario

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

Escala de la interpretación de las variables La Pena Prestación de Servicios a la Comunidad y los delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida.
Marque y complete sus datos a continuación:
Nombre y apellido:_____ Edad: _____
Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre la Pena Prestación de Servicios a la Comunidad y los delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida.

Ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 4 ítems y tiene 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem)

*Tabla 10*
*Tabla de valoración*

| Puntaje | Evaluación |
|---|---|
| **1** | Totalmente en desacuerdo |
| **2** | En desacuerdo |
| **3** | Ni de acuerdo, ni en desacuerdo |
| **4** | De acuerdo |
| **5** | Totalmente de acuerdo |

Nota. Elaboración propia.

**Preguntas:**

| N° | ITEMS | CATEGORIA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1 | Usted cree, que la Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa, es aplicada por los Juzgados Penales. | | | | | |
| 2 | Usted cree, que la Prestación de Servicios Comunitarios efectiviza el fin de la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad). | | | | | |
| 3 | Usted cree, que Prestación de Servicios debe ser aplicada por los Juzgados Penales, a fin de sancionar los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos. | | | | | |

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

| N° | ITEMS | CATEGORIA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 4 | Usted cree, que debe modificarse el Artículo 52° del Código Penal Vigente, a fin de establecer la prestación de servicios comunitarios para los sujetos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos. | | | | | |
| 5 | Usted cree, que debe modificarse el Artículo 58° inciso 7° del Código Penal vigente, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, a fin de establecer la obligatoriedad Prestar Servicios Comunitarios | | | | | |

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

**Anexo 3.** **matriz de consistencia: "LA APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS POR LOS JUZGADOS PENALES EN DELITOS QUE NO SUPEREN LOS CUATRO AÑOS DE PENA SUSPENDIDA".**

| Problema | Objetivos | Hipótesis | Variables | Indicadores | Metodología |
|---|---|---|---|---|---|
| **Problema general**<br>¿Es posible estudiar y analizar la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de sancionar a las personas quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la modificación del Código penal Vigente?.<br><br>**Problemas específicos.-**<br>¿Es posible establecer la Aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa, en los Juzgados Penales, a fin de efectivizar el fin de la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación) del penado a la sociedad de manera eficiente?<br><br>¿Es posible modificar el Artículo 52° del Código Penal Vigente, referente a la conversión de la pena privativa de libertad en los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos; asimismo, modificar el Artículo 58° inciso 7°, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, estableciendo la obligatoriedad Prestar Servicios Comunitarios? | **Objetivo General**<br>Estudiar la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de sancionar los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la modificación del Código penal Vigente.<br><br>**Objetivos Especificos.-**<br>Establecer la Aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, a fin de efectivizar el fin de la pena (la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad) de manera eficiente.<br><br>Modificar el Artículo 52° del Código Penal Vigente, referente a la conversión de la pena privativa de libertad en los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos; asimismo, modificar el Artículo 58° inciso 7°, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, estableciendo la obligatoriedad Prestar Servicios Comunitarios. | **Hipótesis general.**<br>El estudio y análisis de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, permitirá sancionar a los sujetos quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, bajo la implementación de una propuesta de modificación al Código Penal Vigente.<br><br>**Hipótesis Específicos**<br>Al establecer la Aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, beneficiará positivamente en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente y efectiva.<br><br>Al modificar el Artículo 52° del Código Penal Vigente, referente a la conversión de la pena privativa de libertad en los delitos cuyas penas no superen los cuatro años de Pena Privativa de Libertad suspendidos, a razón de un día de privación de libertad por un día de jornada de prestación de servicios a la comunidad; asimismo, al modificar el Artículo 58° inciso 7°, referente a las reglas de conducta a la pena suspendida, se establecería la obligatoriedad Prestar Servicios Comunitarios, impuestos por la autoridad de ejecución penal o institución competente. | **V.I.** La Pena Prestación de Servicios a la Comunidad<br><br>**V.D.** La pena privativa de libertad suspendida | - La aplicación de penas<br>- La Prestación de Servicios Comunitarios<br>- Los Juzgados Penales<br>- La modificación del código penal<br><br>- La pena privativa de libertad<br>- Pena Privativa de Libertad Suspendida<br>- La Modificación de la Ley Penal. | El tipo de investigación: Descriptivo, de enfoque cuantitativo y correlacional.<br><br>Diseño: No experimental, transeccional o transversal.<br><br>Técnica: La encuesta y el análisis documental.<br><br>Instrumento: El cuestionario |

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV

**Anexo 4. Validación de instrumentos**

La validación de instrumentos se realizó con la modalidad de entrevista a 3 expertos.

Las opiniones que se solicitaron a los expertos tendrá relación con:

a) El fenómeno de estudio
b) Las dimensiones e indicadores del mismo
c) Con la pertinencia de cada uno de los ítems, indicadores y dimensiones pertinentes.



Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis
UNFV